

DON JOSÉ GARZÓN RODELGO, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el día 5 de Febrero de 2021, adoptó, en extracto, los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

PRESIDENCIA

- 1.- **APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

Los Señores reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerdan aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada por el Pleno Corporativo de esta Excma. Diputación Provincial el día 22 de diciembre de 2020, con carácter extraordinario y en primera convocatoria.

- 2.- **DAR CUENTA DE DECRETOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.**

Se pone de manifiesto la relación de Decretos dictados por la Presidencia durante el mes de diciembre de 2020, preguntando la Presidencia a los Señores Diputados sobre si existe alguna pregunta o aclaración que hacer a referidos decretos, y no produciéndose intervención alguna, la Presidencia declara dada cuenta al Pleno Corporativo de los Decretos que integran la relación arriba epigrafiada.

ÁREA DE COOPERACIÓN, INFRAESTRUCTURAS, HACIENDA Y PRESUPUESTO

- 3.- **ACTUALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO.**

Habiéndose dado cuenta del expediente tramitado y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cooperación, Infraestructura y Hacienda, en sesión celebrada el 29 de enero de 2021, el Sr. Secretario General da lectura a la propuesta presentada por la Presidencia, que textualmente dice:

“D. ALVARO GUTIÉRREZ PRIETO, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, formula al Pleno Corporativo la consideración de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Cooperación, Infraestructuras, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el 29 de enero de 2021, que resulta del siguiente tenor:

“Visto el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo de fecha 11 de noviembre de 2020 y el expediente de su razón.

Visto el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo de fecha 17 de julio de 2020 y el expediente de su razón.

De conformidad con la legislación vigente, elevo a la Comisión Informativa de Cooperación, Infraestructura y Hacienda, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la actualización de los convenios suscritos por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, del siguiente tenor:

a) CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL CONSORCIO PARA LA PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA PROVINCIAL DE TOLEDO PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En Toledo, a xxx de xxx de xxxx.

INTERVIENEN

De una parte D xxxxxx Presidente del Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamentos de Toledo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo.... de....., especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de fecha DD.MM.AA, que se adjunta como anexo nº 1 al presente Convenio.

Y de otra parte, D. xxxxx, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo.... de....., autorizado expresamente por acuerdo del Pleno de fecha DD.MM.AA, que se adjunta como anexo nº 2 de este Convenio.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tienen acreditada y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. *El Consorcio para la Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la provincia de Toledo (en adelante, Consorcio) es un ente público de base asociativa y carácter voluntario, constituido, al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Diputación Provincial de Toledo y diversos ayuntamientos de la Provincia de Toledo, dotado de personalidad jurídica propia independiente de la de las entidades que lo integran y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*

Segundo. *El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que la cooperación económica, técnica y administrativa entre las diferentes administraciones, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que se suscriban. Estos habrán de mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Tercero. *La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real*

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 8 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado “Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo” (en adelante OAPGT), a través del cual, presta, entre otros, servicios de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público delegados o encomendados por las entidades locales de la Provincia y de su ámbito territorial y, en su caso, por otras Administraciones u organismos públicos, tal y como establece el apartado 1 de la letra a) del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT, disponiendo para ello, de los medios técnicos y humanos apropiados para la gestión del procedimiento recaudatorio. Así mismo, ejerce sus competencias en un ámbito territorial idóneo para prestar su colaboración al Consorcio.

Cuarto *El Consorcio considera que aplicación de sus ingresos derecho público puede ser realizada de forma más eficiente mediante la delegación, con el alcance y contenido que se establece en este documento y utilizando los medios y procedimientos de los que está dotado el OAPGT, dándose por*

lo tanto los requisitos que señala el artículo 48 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, para poder articular la colaboración interadministrativa a través de la figura del presente convenio, convenio de los establecidos por el apartado 2.b) del artículo 47 de la anteriormente citada norma.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la firma del presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Consorcio en la Diputación Provincial de Toledo relativas a los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público que se especifican en la cláusula segunda.

Segunda. Ámbito de aplicación y contenido.

1. La delegación se circunscribirá a los siguientes de los recursos económicos del Consorcio:

- a) Tasa por la prestación de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, y Salvamento y otros servicios.
- b) Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos en la Provincia de Toledo.
- c) Aportaciones y demás ingresos de derecho público que deban efectuar las Entidades Consorciadas de conformidad con los Estatutos del Consorcio Provincial.

2. La delegación conferida comprenderá las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

- a) La liquidación de las correspondientes obligaciones, conforme a los datos suministrados por el Consorcio.
- b) La recaudación en período voluntario, de las deudas de cobro periódico y de las liquidaciones aprobadas por el Consorcio, así como de las autoliquidaciones.
- c) La emisión de la providencia de apremio y la liquidación de los recargos ejecutivos y de los intereses y costas a los que diera lugar.
- d) La notificación de la providencia de apremio y la recaudación por el procedimiento de apremio de la deuda.
- e) El fraccionamiento o aplazamiento del pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo. La concesión o denegación de los mismos será acordada por el Órgano competente del OAPGT, previo informe vinculante formulado por el Consorcio.
- f) La suspensión del procedimiento recaudatorio, en su caso, como consecuencia de la interposición de recurso de reposición contra los actos de recaudación, su tramitación se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.
- g) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados por el OAPGT. En los supuestos en que los recursos versen sobre el hecho imponible, sujeto pasivo y los elementos determinantes de la cuantía de la obligación, el Consorcio informará sobre las mismas.
- h) El reconocimiento, previo informe emitido por el Consorcio, del derecho a la devolución de ingresos indebidos derivada de los errores de hecho o de derecho del presupuesto que generó la obligación, su cuantía o en la determinación del obligado principal al pago
- i) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos derivados de los actos de recaudación.
- j) La declaración de fallido y de crédito incobrable, que se tramitará conforme a la Instrucción del OAPGT reguladora de este procedimiento.
- k) La declaración de responsabilidad.

- l) *La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales, de acuerdo con las condiciones señaladas en los apartados 6 y 7 de la cláusula tercera del Convenio.*

3. La delegación conferida no alcanzará los siguientes procedimientos o actos administrativos:

- a) *La ejecución del derecho a la devolución de ingresos indebidos reconocido.*
b) *La suspensión de la liquidación como consecuencia de la interposición de recursos administrativos contra la misma.*
c) *La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan contra la liquidación, su contenido, las sanciones impuestas o las indemnizaciones y penalizaciones acordadas.*

Tercera. Condiciones:

1. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a esta por el Consorcio, a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador. El ejercicio de la delegación se ajustará a los procedimientos administrativos contenidos en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo, en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, precios públicos y régimen tarifario, aprobadas por el Consorcio y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

2. El Consorcio aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que determinen ambas partes.

3. El Consorcio, al regular las tarifas de los ingresos objeto de delegación, de común acuerdo con el OAPGT, habrá de tener en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el OAPGT.

4. El Consorcio tendrá acceso a los sistemas de información del OAPGT para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

5. El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas en gestión recaudatoria, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos en la contraprestación económica por el servicio, aprobada por la Diputación y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

6. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos o normas aprobadas por los Órganos competentes del Consorcio, este asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos, en la contraprestación económica del servicio, aprobada por la Diputación y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

7. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Consorcio asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos, en la contraprestación económica del servicio fijada por la Diputación y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Cuarta. Régimen Económico

1. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el OAPGT percibirá del Consorcio las siguientes cantidades en concepto de contraprestación económica:

- a) El 0,50% del importe de la deuda recaudada en período voluntario de las aportaciones de los ayuntamientos.
- b) El 2% de la deuda recaudada en período voluntario por los demás conceptos no señalados en la letra anterior.
- c) Iniciado el período ejecutivo, la cantidad a satisfacer será la establecida en las letras anteriores más una contraprestación equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

2. Los intereses de demora que fuesen liquidados y recaudados en el procedimiento de apremio constituyen derechos a percibir íntegramente por el Consorcio.

3. Las costas liquidadas y recaudadas en el procedimiento de apremio constituyen derechos del OAPGT. La extinción del Convenio obligará al Consorcio a satisfacer al OAPGT las costas de los procedimientos recaudatorios en curso, devengadas, liquidadas y no satisfechas.

4. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Consorcio pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la contraprestación económica a percibir por el mismo y deberán ser comunicadas en los cinco días siguientes a la adopción de la resolución de compensación.

5. El coste de la indemnización referida en el apartado 7 de la cláusula tercera, se detraerá en la liquidación de la cuenta de recaudación del ejercicio presupuestario vigente, una vez esta se hubiera hecho efectiva.

6. Si con motivo de la sustanciación de procedimientos de revisión en segunda o ulteriores instancias, se derivara de la resolución judicial la condena en costas para el OAPGT, el importe de la misma será asumido por el Consorcio, siempre y cuando se hubiera informado por parte del Organismo al mismo sobre la no procedencia de plantear el correspondiente recurso.

7. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Consorcio. La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Consorcio.

8. El OAPGT ingresará mensualmente al Consorcio el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva, liquidaciones de ingreso directo, autoliquidaciones e intereses de demora, obtenida en el mes anterior.

9. El OAPGT facilitará al Consorcio la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

10. El OAPGT rendirá y liquidará al Consorcio la cuenta anual de su gestión dentro del mes de enero de cada ejercicio y referida al año anterior.

Quinta. Comisión de Coordinación y seguimiento.

1. Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

2. La Comisión estará formada por dos representantes del OAPGT, nombrados por la Presidencia del OAPGT, y dos representantes del Consorcio nombrados por su Presidencia. La adopción de acuerdos por la comisión de seguimiento requerirá el consenso de ambas partes.

A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

3. La Comisión tendrá como funciones:

- a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.
- b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

4 La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuando lo solicite alguna de las partes. La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3.ª del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Régimen Jurídico del Convenio

1. El Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de coordinación y seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptimo. Vigencia

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Octavo. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

Noveno. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio.

3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días.

Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

5. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

Décimo. Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

2. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo de este convenio determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.”

b) CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIOAMBIENTE.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, PARA LA DELEGACION DE LAS COMPETENCIAS DE RECAUDACIÓN DE PARTE DE SUS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En Toledo, a xxx de xxx de xxxx.

INTERVIENEN

De una parte, D xxxxxx Presidente del Consorcio **Provincial de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo**, en virtud de las facultades que le confiere el artículo.... de....., especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de fecha DD.MM. AA, que se adjunta como anexo nº 1 al presente Convenio.

Y, de otra parte, D. xxxxx, Presidente de la **Excm. Diputación Provincial de Toledo**, en virtud de las facultades que le confiere el artículo.... de....., autorizado expresamente para este acto por acuerdo del Pleno de fecha DD.MM. AA, que se adjunta como anexo nº 2 de este Convenio.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tiene acreditada y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. El Consorcio Provincial de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo (en adelante Consorcio) es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creada por la Diputación Provincial de Toledo, y diversos Municipios y

Mancomunidades de la provincia de Toledo.

Segundo. *El Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Toledo y su fin primordial es la gestión de los servicios municipales de recogida domiciliaria y tratamiento de residuos sólidos urbanos y otras actuaciones medioambientales.*

Tercero. *Los Estatutos del Consorcio, en su artículo 28, establecen que constituyen sus ingresos los siguientes:*

- A) Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.*
- B) Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.*
- C) Los procedentes de operaciones de crédito.*
- D) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que pueda serle legal o reglamentariamente atribuido.*
- E) Las aportaciones de las Entidades consorciadas*

Cuarto. *El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que la cooperación económica, técnica y administrativa entre las diferentes administraciones, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que se suscriban. Estos habrán de mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Quinto. *La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo" (en adelante OAPGT), a través del cual, presta, entre otros, servicios de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público delegados o encomendados por las entidades locales de la Provincia y de su ámbito territorial y, en su caso, por otras Administraciones u organismos públicos, tal y como establece el apartado 1 de la letra a) del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT, disponiendo para ello, de los medios técnicos y humanos apropiados para la gestión del procedimiento recaudatorio. Así mismo, ejerce sus competencias en un ámbito territorial idóneo para prestar su colaboración al Consorcio.*

Sexto *El Consorcio considera que la gestión de alguno de los ingresos reseñados anteriormente, puede ser realizada de forma más eficiente mediante la delegación, con el alcance y contenido que se establece en este documento y utilizando los medios y procedimientos de los que está dotado el OAPGT, dándose por lo tanto los requisitos que señala el artículo 48 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, para poder articular la colaboración interadministrativa a través de la figura del presente convenio, convenio de los establecidos por el apartado 2.b) del artículo 47 de la anteriormente citada norma.*

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la firma del presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Consorcio en la Diputación Provincial de Toledo relativas a las actuaciones y procedimientos de recaudación de los ingresos de derecho público que se especifican en la cláusula segunda.

Segunda. Ámbito de aplicación y contenido.

1. La delegación se circunscribirá a los siguientes de los recursos económicos del Consorcio:

- a) Aportaciones de las Entidades Consorciadas.*

- b) *Ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.*
- c) *Cualquier otro ingreso de derecho público, contraprestación, tarifa o recurso que pueda ser legal o reglamentariamente atribuido.*

2. *La delegación conferida comprenderá las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:*

- a) *La emisión de los documentos de cobro y su envío a los obligados.*
- b) *La recaudación en período voluntario, de las deudas de cobro periódico y de las liquidaciones aprobadas por el Consorcio, así como de las autoliquidaciones.*
- c) *La emisión de la providencia de apremio y la liquidación de los recargos ejecutivos y de los intereses y costas a los que diera lugar.*
- d) *La notificación de la providencia de apremio y la recaudación por el procedimiento de apremio de la deuda.*
- e) *El fraccionamiento o aplazamiento del pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo. La concesión o denegación de los mismos será acordada por el Órgano competente del OAPGT, previo informe vinculante formulado por el Consorcio.*
- f) *La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.*
- g) *La suspensión del procedimiento recaudatorio, en su caso, como consecuencia de la interposición de recurso de reposición contra los actos de recaudación, su tramitación se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.*
- h) *La declaración de fallido y de crédito incobrable, que se tramitará conforme a la Instrucción del OAPGT reguladora de este procedimiento.*
- i) *La declaración de responsabilidad.*
- j) *El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, derivados del pago duplicado de la obligación.*
- k) *La ejecución de las devoluciones de ingresos que previamente hayan sido acordadas y comunicadas por el Consorcio.*
- l) *La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan exclusivamente contra los actos de recaudación.*

3. *La delegación conferida no alcanzará los siguientes procedimientos o actos administrativos:*

- a) *La determinación, tanto de los obligados al pago como de las obligaciones, así como su aprobación y notificación, excepto en el supuesto establecido en la cláusula segunda 2.i) del presente convenio.*
- b) *La aprobación del período de cobro voluntario de las deudas de vencimiento periódico contenidas en los padrones o listas cobratorias.*
- c) *La publicación del anuncio de cobranza.*
- d) *El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos derivada de los errores de hecho o de derecho en el cálculo de las obligaciones o en la determinación del obligado al pago.*
- e) *La tramitación y resolución de los recursos promovidos contra la liquidación, cualquiera de sus elementos constitutivos o errores habidos en su elaboración y su notificación.*
- f) *La suspensión de la liquidación como consecuencia de la interposición de recursos administrativos contra la misma.*
- g) *La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan contra la liquidación, su contenido, las sanciones impuestas o las indemnizaciones y penalizaciones acordadas.*

Tercera. Condiciones.

1. *La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a esta por el Consorcio, a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador. El ejercicio de la delegación se ajustará a los procedimientos administrativos contenidos en de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo, en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, precios públicos y régimen tarifario, aprobadas por el*

Consortio y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

2. El Consorcio aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que determinen ambas partes.

3. El Consorcio, al regular las tarifas de los ingresos objeto de delegación, de común acuerdo con el OAPGT, habrá de tener en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el OAPGT.

4. El Consorcio utilizará el Sistema de Información Tributario del OAPGT para la gestión y liquidación de los ingresos delegados para su recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

5. El Consorcio tendrá acceso a los sistemas de información del OAPGT para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

6. El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas en gestión recaudatoria, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos en la contraprestación económica del servicio, aprobada por la Diputación y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

7. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos o normas aprobadas por los Órganos competentes del Consorcio, este asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos, en la contraprestación económica del servicio, aprobada por la Diputación y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

8. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el Consorcio asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos, en la contraprestación económica aprobada por la Diputación y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Cuarta. Régimen Económico

1. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el OAPGT percibirá del Consorcio las siguientes cantidades en concepto de contraprestación económica del servicio:

- a) El cero coma catorce por ciento (0.14%) del importe de la deuda recaudada en período voluntario, en cada ejercicio económico.*
- b) Iniciado el período ejecutivo, la cantidad a satisfacer será la establecida en la letra anterior más una contraprestación equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.*

2. Los intereses de demora que fuesen liquidados y recaudados en el procedimiento de apremio constituyen derechos a percibir íntegramente por el Consorcio.

3. Las costas liquidadas y recaudadas en el procedimiento de apremio constituyen derechos del OAPGT. La extinción del Convenio obligará al Consorcio a satisfacer al OAPGT las costas de los procedimientos recaudatorios en curso, devengadas, liquidadas y no satisfechas.

4. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Consorcio pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la

contraprestación económica a percibir por el mismo y deberán ser comunicadas en los cinco días siguientes a la adopción de la resolución de compensación.

5. El coste de la indemnización referida en el apartado 8 de la cláusula tercera, se detraerá en la liquidación de la cuenta de recaudación del ejercicio presupuestario vigente, una vez esta se hubiera hecho efectiva.

6. Si con motivo de la sustanciación de procedimientos de revisión en segunda o ulteriores instancias, se derivara de la resolución judicial la condena en costas para el OAPGT, el importe de la misma será asumido por el Consorcio, siempre y cuando se hubiera informado por parte del Organismo al mismo sobre la no procedencia de plantear el correspondiente recurso.

7. El importe resultante por la contraprestación económica que deba percibir el OAPGT será asumido por el Consorcio con cargo a la aplicación presupuestaria 1620.227.08.- "servicios de recaudación a favor de la entidad", del Presupuesto de cada ejercicio y será liquidada por el OAPGT con carácter anual, coincidiendo con la rendición por este de la cuenta anual de gestión recaudatoria.

Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Consorcio.

La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Consorcio.

8. El OAPGT abonará al Consorcio mensualmente, anticipos sobre la recaudación de los ingresos delegados siempre que tengan carácter periódico y estén incluidos en un padrón, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de aquél.

Estos anticipos comprenderán el 85% de la recaudación en período voluntario obtenida por estos conceptos en el ejercicio inmediatamente anterior. No obstante, en el año 2020, el anticipo queda fijado en la cantidad de 1.800.000 euros.

Además de estos anticipos sobre la recaudación podrá establecerse, de común acuerdo, que una vez producido el cierre de los diferentes padrones emitidos se proceda al ajuste y liquidación entre la recaudación efectivamente producida y el importe de las entregas a cuenta afectadas y con la periodicidad que se acuerde.

9. El OAPGT ingresará mensualmente al Consorcio el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva, liquidaciones de ingreso directo, autoliquidaciones e intereses de demora, obtenida en el mes anterior.

10. El OAPGT facilitará al Consorcio la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

11. El OAPGT rendirá y liquidará al Consorcio la cuenta anual de su gestión dentro del mes de enero de cada ejercicio y referida al año anterior.

Quinta. Comisión de Coordinación y seguimiento.

1. Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

2. La Comisión estará formada por dos representantes del OAPGT, nombrados por la Presidencia del OAPGT, y dos representantes del Consorcio nombrados por su Presidencia. La adopción de acuerdos por la comisión de seguimiento requerirá el consenso de ambas partes. A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

3. La Comisión tendrá como funciones:

- a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.
- b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

4 La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuando lo solicite alguna de las partes. La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3.ª del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Régimen Jurídico del Convenio

1. El Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de coordinación y seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptimo. Vigencia

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Octavo. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

Noveno. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio

3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días.

Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

5. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

Décimo. Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

2. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo de este convenio determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

c) CONSORCIO CIUDAD DE TOLEDO.

CONVENIO POR EL QUE EL CONSORCIO CIUDAD DE TOLEDO DELEGA EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO LAS FACULTADES DE RECAUDACIÓN PARA EL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES EN EL CASCO HISTÓRICO DE TOLEDO Y CUALQUIER OTRO INGRESO DE DERECHO PÚBLICO.

En la ciudad de Toledo a XXXX de XXXX de 2.020

De una parte, XXXXX Presidente del Consorcio Ciudad de Toledo, en virtud de las facultades que le confiereespecialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo de XX DE XX DE XXXX, que se adjunta como anexo nº I al presente Convenio.

Y de otra parte, XXXX de la Excma. Diputación Provincial de Toledo, en virtud de las facultades que le confiereautorizado expresamente por acuerdo del Pleno de fecha XX DE XX DE XXXX.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tienen acreditada y a tal efecto:

MANIFIESTAN

Primero. Por el Consorcio Ciudad de Toledo:

El Consorcio de la Ciudad de Toledo (en adelante, Consorcio), creado por las Administraciones del Estado, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de la Diputación Provincial y del Municipio de Toledo, tiene la condición de ente de gestión del Real Patronato de la Ciudad de Toledo con carácter público, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra el promover y, en su caso, facilitar en el término municipal de Toledo, el ejercicio coordinado de las competencias de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Municipio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Segundo. Por la Excm. Diputación Provincial de Toledo:

Que la Excm. Diputación Provincial de Toledo, integrante del Consorcio Ciudad de Toledo, a través de su ente instrumental Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT), presta, entre otros, servicios de recaudación de ingresos de derecho público a las entidades locales de la Provincia, disponiendo de los medios técnicos y humanos apropiados para la gestión del procedimiento recaudatorio y de un ámbito territorial competencial idóneo para prestar su colaboración al Consorcio Ciudad de Toledo.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la firma del presente convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primero. Delegación.

El objeto del convenio es regular la delegación en la Excm. Diputación Provincial de Toledo con carácter exclusivo y excluyente de las facultades que el Consorcio Ciudad de Toledo tiene atribuidas en materia de recaudación para el reintegro de las subvenciones y ayudas a la rehabilitación de edificios, viviendas y locales del Casco Histórico de Toledo y cualquier otro ingreso de derecho público, incluido el interés de demora, reconocidas liquidadas por el citado Consorcio.

Segundo. Contenido y alcance de la delegación.

1. La delegación conferida comprenderá:

- a) La emisión de los documentos de cobro.
- b) La notificación de la liquidación, excepto en el supuesto de que la misma deba practicarse a través del Boletín Oficial.
- c) Recaudación en período voluntario de la deuda.
- d) La emisión de la providencia de apremio y la liquidación de los recargos ejecutivos y de los intereses y costas a los que diera lugar.
- e) La notificación de la providencia de apremio y la recaudación por el procedimiento de apremio de la deuda.
- f) El fraccionamiento o aplazamiento del pago en los términos y condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.
- g) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
- h) La suspensión del procedimiento recaudatorio consecuencia de la interposición de recurso de reposición contra los actos de recaudación en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.
- i) El reintegro del coste de los avales constituidos en vía administrativa o contencioso administrativo para la suspensión de los actos de recaudación impugnados cuando sean estimados los recursos administrativos o contencioso administrativos interpuestos por el deudor
- j) La declaración de fallido y de crédito incobrable conforme a la Instrucción del OAPGT reguladora de este procedimiento.
- k) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales contencioso administrativo que se deduzcan exclusivamente contra los actos de recaudación.

2. El ejercicio de la delegación se ajustará a los procedimientos administrativos correspondientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contenidos en esta Ley y en su normativa de desarrollo, y todos aquellos otros que por ley puedan establecerse.

3. La delegación conferida a la Excm. Diputación Provincial de Toledo no alcanzará los siguientes procedimientos o actos administrativos:

- a) La aprobación de la liquidación por la que se determina el importe del reintegro y la cuantía de los intereses de demora devengados.

- b) La notificación de la liquidación cuando deba practicarse a través de Boletín Oficial.
 - c) La tramitación, resolución y/o ejecución de devoluciones de ingresos, principal, intereses, recargos y costas.
 - d) La suspensión de la liquidación como consecuencia de la interposición contra ella de recursos administrativos.
 - e) El reintegro del coste de los avales constituidos en vía administrativa o contencioso administrativo para la suspensión de la liquidación cuando sean estimados los recursos administrativos o contencioso administrativos interpuestos por el deudor.
 - f) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales contencioso administrativo que se deduzcan contra la liquidación.
4. Quedan excluidas del presente convenio las siguientes liquidaciones:
- a) Aquellas cuya deuda total sea inferior a 300,00 euros.
 - b) Aquellas cuyo derecho a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención haya prescrito o resten menos de tres meses para cumplir el plazo de prescripción.

Tercero. Condiciones de la delegación

1. La *Excma. Diputación Provincial de Toledo* ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto de creación y a lo dispuesto en el Ordenamiento Local y legislación aplicable según lo estipulado en el TRLHL.

2. Las liquidaciones serán comunicadas al OAPGT, con inclusión de la siguiente información:

2.1 Datos de deudor:

- a) Número de identificación Fiscal.
- b) Nombre y apellidos o razón social.
- c) Domicilio en el que se encuentra su residencia habitual.

2.2 Datos del objeto de la deuda:

- a) Número de expediente de la concesión de la subvención.
- b) Dirección donde se encuentra el inmueble beneficiario de la subvención.
- c) Referencia catastral.
- d) Número fijo.
- e) Causa o motivo por el que se exige el reintegro de la subvención.

2.3 Datos de la deuda:

- a) Importe de la subvención a reintegrar.
- b) Importe de los intereses liquidados.
- c) Período de liquidación de los intereses de demora y tipo de interés aplicado.
- d) Deuda total a ingresar.

2.4 Datos complementarios:

- a) Fecha de inicio del plazo de prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención.
- b) Fecha de notificación del trámite de audiencia anterior al de la resolución por la que se acuerde el reconocimiento o liquidación del reintegro de la subvención.

3. La suspensión de la liquidación acordada por el Consorcio Ciudad de Toledo o por los juzgados y tribunales de lo contencioso administrativo, serán comunicadas al OAPGT en los cinco días siguientes a la adopción de la resolución administrativa o del siguiente a la notificación del auto judicial.

4. La anulación de la liquidación acordada por el Consorcio Ciudad de Toledo o por los juzgados y tribunales de lo contencioso administrativo, serán comunicadas al OAPGT en los cinco días siguientes a la adopción de la resolución administrativa o del siguiente a la notificación de la sentencia.

Cuarto. Régimen Económico.

1. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo se percibirá del Consorcio Ciudad de Toledo las siguientes cantidades:

- a) El tres por ciento (3%) del importe de la deuda recaudada en período voluntario.
- b) Iniciado el período ejecutivo, la cantidad a satisfacer será la establecida en la letra anterior más una contraprestación equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

2. Los intereses de demora que fuesen liquidados y recaudados en el procedimiento de apremio constituyen derechos a percibir por el Consorcio Ciudad de Toledo.

3. Las costas liquidadas y recaudadas en el procedimiento de apremio constituyen derechos del

OAPGT.

4. Las cantidades a que dé lugar la contraprestación económica serán compensadas y descontadas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Consorcio Ciudad de Toledo.
5. Los acuerdos de modificación de la contraprestación económica serán notificados al Consorcio Ciudad de Toledo dentro del primer semestre del año natural, produciendo efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.
6. Mensualmente el OAPGT facilitará al Consorcio Ciudad de Toledo la información relativa a los cargos y la recaudación realizados en el mes inmediatamente anterior, con la misma periodicidad, el OAPGT procederá a ingresar el resultado de la recaudación realizado en el mes precedente.
7. El OAPGT rendirá al Consorcio Ciudad de Toledo cuenta anual de su gestión dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio y referida al año anterior.
8. La extinción del convenio obligará al OAPGT, además de rendir cuenta extraordinaria, a hacer una liquidación total de los valores que todavía permanezcan en su poder, entregándolos al Consorcio Ciudad de Toledo

Quinto. Comisión de Coordinación y seguimiento.

1. Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
2. La Comisión estará formada por dos representantes del OAPGT, nombrados por la Presidencia del OAPGT, y dos representantes del Consorcio Ciudad de Toledo nombrados por su Presidencia. La adopción de acuerdos por la comisión de seguimiento requerirá el consenso de ambas partes.

A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

3. La Comisión tendrá como funciones:

- a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.
- b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

- 4 La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuando lo solicite alguna de las partes. La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3.ª del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Régimen Jurídico del Convenio

1. El Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de coordinación y seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptimo. Vigencia

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Octavo. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

Noveno. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.
2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el

artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.
 - d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
 - e) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio.
3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días.
- Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
4. En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.
5. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
6. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

Décimo. Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

2. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo de este convenio determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

d) RECAUDACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO.

CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXXXXXX Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR HECHOS DE CIRCULACIÓN

En Toledo....

INTERVIENEN

De una parte, D.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXX, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12 de los Estatutos del OAPGT, especialmente

facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha, DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo nº 1 a este Convenio.

Y de otra parte, D. XXXXXXXXX, Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, autorizado expresamente, por acuerdo del Consejo Rector de fecha DD/MM/AAAA para este acto.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tienen acreditada y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. En base al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, artículo 7, el Municipio de XXXXXX tiene atribuida la competencia de la regulación, ordenación y gestión control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración

Segundo. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, la Diputación Provincial de Toledo tiene como competencia propia la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Tercero. Que el Ayuntamiento de XXXXXXXXX considera que la Excm. Diputación Provincial de Toledo tiene los medios técnicos idóneos para instruir eficazmente los procedimientos sancionadores por hechos de circulación de los que es competente este Municipio, la recaudación de las sanciones, así como para tramitar los procedimientos de revisión contra las resoluciones adoptadas en aquél.

Cuarto. Que el artículo 84.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, faculta a las Administraciones Públicas para delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Quinto. Que el Ayuntamiento de XXXXX, ha acordado delegar sus competencias para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por hechos de circulación, la recaudación de las sanciones y la tramitación y resolución de los procedimientos de revisión a la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

Sexto. Que la Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (en adelante OAPGT), que está facultado por sus Estatutos para su ejercicio.

Séptimo. Que la Diputación de Toledo, autoriza al Consejo Rector del OAPGT a aceptar la delegación acordada por el Ayuntamiento siempre que éste tenga delegada en aquella los procedimientos de gestión y/o recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y con el contenido y condiciones que se establecen en el presente Convenio.

Octavo. El OAPGT, en virtud de del acuerdo adoptado por su Consejo Rector en sesión celebrada en fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta en el anexo 1, ha aceptado la suscripción de este Convenio con el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la firma del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1.1 El presente Convenio tiene por objeto el ejercicio de las siguientes competencias delegadas por el Ayuntamiento:

a) Sancionadora por hechos de circulación denunciados por los agentes de la autoridad

municipal encargados del servicio de vigilancia y control de la circulación vial y por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado.

b) Recaudatoria en plazo de reducción, período voluntario y ejecutivo de las multas impuestas en virtud de la delegación señalada en la letra anterior.

c) Revisora de las resoluciones adoptadas en virtud de las delegaciones señaladas en las letras anteriores.

1.2 *La delegación de la competencia sancionadora comprenderá:*

a) La iniciación de oficio del procedimiento, su instrucción y resolución.

b) La comunicación a la Jefatura de Tráfico, de las sanciones graves o muy graves impuestas.

1.3 *La delegación de la competencia recaudatoria de las multas comporta el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro con reducción, así como en período voluntario y ejecutivo de las sanciones impuestas.*

1.4 *La delegación de la competencia revisora comporta:*

a) la tramitación y resolución de todos los procedimientos de revisión en vía administrativa dispuestos por la Ley que afecten a los actos y resoluciones adoptados en el ejercicio de las competencias delegadas que son objeto del Convenio.

b) La defensa en vía contencioso administrativa de las resoluciones recurridas.

1.5 *En todo caso, la delegación de la competencia sancionadora no alcanzará los siguientes actos o actuaciones:*

a) Poner en conocimiento del ministerio fiscal los hechos que ofrezcan la apariencia de delito o falta perseguible de oficio.

b) Interesar ante los juzgados o tribunales información sobre el resultado de las causas derivadas de la letra anterior.

c) Las infracciones denunciadas con anterioridad a la fecha de aceptación de la delegación, todo ello sin perjuicio de la recaudación en período ejecutivo por el OAPGT, de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento, excepto en el caso en que el Ayuntamiento, a la fecha de delegación tuviera suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Toledo Convenio de encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores por hechos de circulación.

Segunda. Condiciones

La delegación de la competencia sancionadora se realizará conforme a las siguientes condiciones:

2.1 *Los agentes de la autoridad denunciarán los hechos de acuerdo con la tipificación establecida en el Reglamento General de Circulación, la codificación que a tal fin sea dispuesta por la Dirección General de Tráfico y los criterios para cuantificar el importe de las infracciones que aquella tenga establecida.*

2.2 *Las denuncias formuladas por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, codificarán las infracciones de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de Dirección del OAPGT.*

2.3 *La delegación será ejercida por los órganos establecidos en los Estatutos del OAPGT y con arreglo a la organización administrativa y territorial que acuerde su órgano de Gobierno.*

2.4 *Los escritos y documentos relacionados con la instrucción del procedimiento que se presenten en el Ayuntamiento delegante, se remitirán al OAPGT en el plazo de 5 días naturales contados desde su recepción.*

2.5 *Las denuncias de los agentes de la autoridad se ajustarán a los modelos aprobados por el OAPGT y serán formuladas e impresas mediante el uso de dispositivos electrónicos y consumibles homologados por el OAPGT. Si los citados dispositivos y consumibles, así como otros accesorios, fuesen suministrados por el OAPGT, éste fijará los términos y condiciones de tenencia y uso. Los datos de las denuncias serán transmitidos electrónicamente al OAPGT.*

2.6 *Cuando los hechos sean conocidos por medios de captación y reproducción de imágenes éstas serán trasladadas en fichero electrónico al OAPGT de acuerdo con las especificaciones que establezca su órgano de Dirección.*

En el caso de utilizar cinemómetro, el fichero ira acompañado de los siguientes documentos:

- a) Imagen de la señalización empleada avisando de la existencia de un control de velocidad en el lugar y fecha en que fueron captados los hechos.
- b) Certificado de verificación del cinemómetro.

2.7 En los hechos denunciados consistentes en la conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas, estupefacientes, productos psicotrópicos y estimulantes u otras sustancias análogas que puedan afectar a la conducción se trasladará al OAPGT, certificado de verificación del etilómetro.

En los hechos denunciados consistentes en la conducción bajo efectos de drogas, estupefacientes, productos psicotrópicos y estimulantes u otras sustancias análogas que puedan afectar a la conducción se trasladará al OAPGT informe de laboratorio confirmando el resultado positivo.

2.8 El OAPGT suministrará el programa informático que habrá ser utilizado para que los agentes de la autoridad formulen las denuncias.

2.9 La realización de pagos con tarjeta de crédito o débito en el acto de la denuncia mediante dispositivos electrónicos que porten los agentes de la autoridad, se realizará mediante el uso del TPV determinado por el OAPGT. Sólo podrán ser utilizadas aquellas tarjetas de crédito o débito que sean admitidas en cada momento por el OAPGT.

2.10 En el supuesto en que a la fecha de la suscripción del Convenio no estuvieran disponibles u operativos los dispositivos señalados en los apartados 2.5 y 2.9 de esta cláusula segunda, los boletines de denuncia de los agentes de la autoridad serán presentados en OAPGT cada 7 días naturales, acompañados de oficio en el que se relacione el número de cada uno de los boletines que se trasladan. En todo caso, las partes se obligan a que los citados dispositivos estarán operativos con anterioridad al 1 de enero de 2023.

Este régimen transitorio, en todo caso, finalizará el 31 de diciembre de 2022.

2.11 Si el Ayuntamiento tuviera contratado el servicio de vigilancia de zonas de estacionamiento regulado, se obliga a actuar ante el contratista para que las denuncias, informes y ficheros electrónicos de intercambio se ajusten a los modelos y requisitos que apruebe el OAPGT y cumpla con lo dispuesto en el presente convenio, así como con las disposiciones del procedimiento sancionador que les correspondan en razón de la función que desempeñan.

El OAPGT no tramitará las denuncias ni procesará los ficheros que no se ajusten a los modelos y requisitos que apruebe al efecto. Los errores que contengan los ficheros de intercambio deberán ser subsanados por el contratista en el plazo de máximo de 10 días a partir del siguiente a aquel en que le hubiese sido comunicado por el OAPGT.

A la entrada en vigor del presente convenio o a la fecha de la firma del contrato con el Ayuntamiento, el contratista dispondrá de un plazo de 15 días para comunicar al OAPGT:

- a) La identidad del interlocutor para las comunicaciones que deban establecerse, así como, la dirección postal de su centro de trabajo, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- b) El código de identificación de las personas encargadas de la vigilancia y el domicilio laboral.

Cualquier variación que se produzca en los datos referentes al interlocutor y las personas encargadas de la vigilancia, deberán ser puestas en conocimiento del OAPGT en el plazo de 5 días computados desde la fecha en que aquella se produjera y, en todo caso, con anterioridad a la remisión del fichero de intercambio que la contenga.

2.12 Las denuncias formuladas por las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado serán remitidas al OAPGT, con la periodicidad que determine su órgano de Dirección, en fichero electrónico, conforme al modelo y la estructura de datos acordados por aquel.

2.13 El OAPGT no tramitará las siguientes denuncias:

- a) Las que incumplan el contenido dispuesto por la legislación vigente.
- b) Aquellas que correspondan a hechos prescritos, o, que no habiendo prescrito el tiempo transcurrido desde su producción hasta la puesta en conocimiento del OAPGT impida a éste realizar en plazo y por los procedimientos normalizados la notificación de la iniciación del procedimiento o su resolución.
- c) Los hechos denunciados que tengan la apariencia de delito o falta sobre los que se hubiera ejercido la acción penal por el Ministerio Fiscal, excepto en el caso en que la sentencia fuese absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho.

2.14 Los informes que sean solicitados por el OAPGT a los agentes de la Policía Local o a las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, serán emitidos y

comunicados al OAPGT en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud en la forma y por el medio electrónico, respectivamente, que su órgano Director disponga.

2.15 Las pruebas solicitadas por el presunto infractor cuya realización hayan sido aceptadas en la instrucción y que precisen el concurso o actividad de los servicios municipales serán evacuadas y trasladados sus resultados dentro del plazo comunicado por el OAPGT.

2.16 El Ayuntamiento podrá avocar la competencia sobre un procedimiento sancionador.

2.17 En materia de recaudación y en lo no previsto por este Convenio, se aplicará lo dispuesto en el Convenio por el que el Ayuntamiento haya delegado en el OAPGT la aplicación de tributos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2.18 La delegación de la competencia recaudatoria se realizará conforme a las siguientes condiciones:

a) Generales, las establecidas por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación, así como por las Instrucciones aprobadas por el OAPGT.

b) Particulares:

1. Si el importe de la sanción fuera ingresado directamente en el Ayuntamiento, éste dará cuenta del mismo al OAPGT en el plazo de 5 días naturales computados desde el siguiente a su ingreso.

2. El Ayuntamiento podrá avocar la competencia para la recaudación de una sanción excepto en los casos en que se haya producido para su cobro el embargo de cualquier bien o derecho del deudor o el pago parcial de la deuda.

2.19 El Ayuntamiento no avocará la competencia de ningún procedimiento de revisión.

2.20 El OAPGT adoptará las medidas de seguridad precisas conforme al Esquema Nacional de Seguridad para la protección de las comunicaciones y los sistemas de información aplicados a la prestación del servicio.

Tercera. Comisión de Coordinación y Seguimiento

3.1 Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

3.2 La Comisión estará formada por dos representantes del OAPGT, nombrados por la Presidencia del OAPGT, y dos representantes del Ayuntamiento que se adhiera al Convenio, nombrado por la Presidencia- Alcaldía del Ayuntamiento. La adopción de acuerdos por la comisión de seguimiento requerirá el consenso de ambas partes.

A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

3.3 La Comisión tendrá como funciones:

a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.

b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

3.4 La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuando lo solicite alguna de las partes. La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3.ª del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Régimen Económico.

4.1 El presente Convenio queda sujeto al abono por el Ayuntamiento en concepto de contraprestación económica del quince por ciento del importe de la sanción recaudada más una cuantía equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

En el caso en que el importe de la sanción se hubiera ingresado directamente en el Ayuntamiento, el OAPGT, liquidará el quince por ciento del importe de la sanción más una cuantía equivalente al recargo ejecutivo que se hubiese devengado.

4.2 El coste de los dispositivos electrónicos para formular e imprimir las denuncias o para el pago con tarjeta de las multas, los consumibles o accesorios, así como el servicio prestado por el operador de comunicaciones será por cuenta del Ayuntamiento.

4.3 El importe de las costas e intereses de demora que se hubieren devengado, liquidado y cobrado por el OAPGT, estarán sujetos a lo dispuesto con carácter general por el OAPGT para el régimen de delegación de la recaudación ejecutiva de tributos y demás ingresos de derecho público.

4.4 El importe de la devolución de ingresos que hayan sido reconocidos como indebidos estará

sometido al régimen de lo dispuesto en el Convenio regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público.

4.5 Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT, a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

4.6 Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el Convenio regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público, en la extinción del Convenio dará lugar a que el OAPGT practique una liquidación por los siguientes conceptos y precios:

a) Seis euros por procedimiento resuelto pendiente de pago.

b) Tres euros por procedimiento iniciado y no finalizado.

c) Dos euros por cada expediente sancionador o deuda que sea objeto de migración a los sistemas de información del Ayuntamiento.

d) Las costas devengadas que sean exclusivamente imputables a la recaudación de la sanción.

4.7 Las cantidades a que dé lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente Convenio serán retenidas por el OAPGT, de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento por cualesquiera recursos cuya recaudación, voluntaria o ejecutiva hubiese sido delegada en el OAPGT.

En el caso en que la extinción del Convenio fuese acompañada de la extinción del el Convenio regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público, el importe de la liquidación dispuesta la cláusula 4.6 del presente Convenio podrá ser retenida de las transferencias que la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del mismo.

4.8 La Diputación Provincial podrá revisar el régimen económico del Convenio. Los acuerdos de modificación del régimen económico que adopte la Diputación Provincial de Toledo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y notificados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

Quinta. Vigencia.

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años, mediante adenda a este convenio, suscrita por mutuo acuerdo de ambas partes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Sexta. Modificación

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

Séptima. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento.

7.1 El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

7.2 Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.

c) Por la extinción del Convenio regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público

d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

e) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio.

7.3 En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de

los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días.

Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

7.4 Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

7.5 Extinguido el Convenio OAPGT entregará:

- a) Los datos referentes a los procedimientos sancionadores pendientes de resolver.
- b) Los datos referentes a los procedimientos sancionadores resueltos cuyas sanciones, hayan o no alcanzado firmeza, se encuentren pendientes de cobro.
- c) Los expedientes de los procedimientos de revisión iniciados y no resueltos.

Los datos se entregarán, el plazo máximo de dos meses computados desde la presentación de la solicitud, en fichero electrónico con el formato que cumpla los requisitos de interoperabilidad dispuestos por la normativa vigente.

7.6 La extinción del Convenio comportará las liquidaciones señaladas en el apartado 4.6 de la cláusula cuarta.

Octava. Régimen jurídico del Convenio

8.1 El Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.

8.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de coordinación y seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Protección de datos

9.1 Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

9.2 Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo de este convenio determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD

Décima. Delegaciones acordadas con anterioridad a la entrada en vigor de Convenio

Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Toledo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se registrarán por este.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

e) CONVENIOS CON ASOCIACIONES DE REGANTES.

“CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS FACULTADES DELEGADAS EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO QUE TIENE ATRIBUIDAS LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA "SIERRA DE ALTOMIRA", POR EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS, PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPORTES QUE SE LE ADEUDEN, DEVENGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS COMO CORPORACION DE DERECHO PÚBLICO

En la ciudad de Toledo a XXX de XXX de 2020

REUNIDOS

De una parte, D Presidente de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea "Sierra de Altomira", en virtud de las facultades que le confiere elfacultado para este acto en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno, que se adjunta como anexo nº I al presente Convenio.

Y de otra parte, D. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo.... de.....autorizado expresamente por acuerdo del Pleno de fecha XXXX

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tienen acreditada y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea "Sierra de Altomira" (en adelante CUAS SIERRA DE ALTOMIRA) es una corporación de derecho público prevista en el artículo 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), adscrita a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, que realiza, por mandato de la Ley y en régimen de autonomía, la función de distribuir y administrar las aguas concedidas, sujetándose a normas sancionadas por la Administración y elaboradas por los propios usuarios. Tienen la potestad de obligar a que todos los usuarios de los bienes y servicios del dominio público hidráulico contribuyan a satisfacer, en equitativa proporción, los gastos comunes de explotación conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 del TRLA.

Segundo. La CUAS SIERRA DE ALTOMIRA tiene potestad de utilizar la vía administrativa de apremio para llevar a cabo la recaudación ejecutiva de los importes que se le adeuden por gastos de conservación, limpieza o mejoras, los motivados por la administración y distribución de las aguas o por deudas que provengan de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del TRLA.

Tercero. La CUAS SIERRA DE ALTOMIRA, es la denominación actual de la Comunidad de Usuarios y Regantes Sierra de Altomira del Acuífero 19 cuya Junta de Gobierno, en reunión de fecha nueve de agosto de 2012, adoptó el acuerdo de delegar en la Excm. Diputación Provincial de Toledo, con carácter exclusivo y excluyente, las facultades que tiene atribuidas para la recaudación de los importes correspondientes a los conceptos, deudas e importes indicados en los párrafos precedentes, con el contenido, alcance, condiciones que constan en el presente Convenio.

Cuarto. La Excm. Diputación Provincial de Toledo, a través de su ente instrumental Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT),

presta, entre otros, servicios de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público delegados o encomendados por las entidades locales de la Provincia y de su ámbito territorial y, en su caso, por otras Administraciones u organismos públicos, disponiendo de los medios técnicos y humanos apropiados para la gestión del procedimiento recaudatorio. Así mismo, ejerce sus competencias en un ámbito territorial idóneo para prestar su colaboración CUAS SIERRA DE ALTOMIRA.

Quinto. El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión celebrada el 5 de julio de 2013, acordó aceptar la delegación de las facultades que la Comunidad de Regantes de Sierra de Altomira, Acuífero 19, tiene atribuidas para la recaudación de las deudas e importes a que se refiere los artículos 82 y 83 del TRLA, con el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico que constan en el convenio suscrito en fecha 16 de julio de 2013.

Sexto. Ambas partes reconocen la necesidad de suscribir un nuevo convenio que, sin alterar el contenido, alcance y las condiciones del suscrito el 16 de julio de 2013, lo actualice y adecúe a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la firma del presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio regula el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico de la delegación en la Excm. Diputación Provincial de Toledo, con carácter exclusivo y excluyente, de las facultades que la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA, tiene atribuidas para la recaudación de los gastos de conservación, limpieza o mejoras, cánones y tarifas, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas o deudas que provengan de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego.

Segunda. Contenido y alcance.

1. La delegación conferida comprenderá:

- a) La aprobación del período de cobro voluntario de las deudas de vencimiento periódico contenidas en los padrones o listas cobratorias elaborados al efecto por la Comunidad de Regantes.
- b) La publicación del anuncio de cobranza.
- c) La emisión de los documentos de cobro y su envío a los obligados.
- d) La recaudación en período voluntario de las deudas de cobro periódico.
- e) La emisión de la providencia de apremio voluntario y la liquidación de los recargos ejecutivos y de los intereses y costas a los que diera lugar.
- f) La notificación de la providencia de apremio y la recaudación por el procedimiento de apremio de la deuda.
- g) El anticipo, fraccionamiento o aplazamiento del pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en los términos y condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.
- h) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
- i) La suspensión del procedimiento recaudatorio, en su caso, como consecuencia de la interposición de recurso de reposición contra los actos de recaudación, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.
- j) La declaración de fallido y de crédito incobrable conforme a la Instrucción del OAPGT reguladora de este procedimiento.
- k) La declaración de responsabilidad.
- l) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, derivados del pago duplicado de la obligación.
- m) La ejecución de las devoluciones de ingresos que previamente hayan sido acordadas y comunicadas por la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA.

n) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan exclusivamente contra los actos de recaudación.

2. La delegación conferida no alcanzará los siguientes procedimientos o actos administrativos:

a) La determinación, tanto de los obligados como de las obligaciones, así como su aprobación y notificación.

b) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos derivada de los errores de hecho o de derecho en el cálculo de las obligaciones o en la determinación del obligado.

c) La tramitación y resolución de los recursos de los que deba entender promovidos contra la liquidación, cualquiera de sus elementos constitutivos o errores habidos en su elaboración, y su notificación, así como de cualquier otro concepto cuya recaudación se delega.

d) La suspensión de la liquidación como consecuencia de la interposición de recursos administrativos interpuestos contra la misma.

e) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan contra la liquidación, su contenido, las sanciones impuestas o las indemnizaciones y penalizaciones acordadas.

Tercera. Condiciones.

1. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

2. Las obligaciones a recaudar, tanto de vencimiento periódico por lista cobratoria como por liquidación singular, serán comunicadas al OAPGT, en los plazos, modelo de datos, formato y canal que este determine.

3. La suspensión de la liquidación que fuera acordada por la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA o por los juzgados y tribunales, serán comunicadas al OAPGT en los cinco días siguientes a la adopción de la resolución administrativa de suspensión o del siguiente a la notificación del auto judicial.

4. En el caso de que la anulación de la liquidación, cualquiera que fuere la fase del procedimiento recaudatorio en la que se encontrara la deuda, fuera acordada por la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA o por los juzgados y tribunales, será comunicada al OAPGT en los cinco días siguientes a la adopción de la resolución administrativa o del día siguiente a la notificación de la sentencia.

Cuarta. Régimen Económico.

1. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo se percibirá de la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA las siguientes cantidades en concepto de contraprestación económica del servicio:

a) El cinco por ciento (5%) del importe de la deuda recaudada en período voluntario.

b) Iniciado el período ejecutivo, la cantidad a satisfacer será la establecida en la letra anterior más una contraprestación equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

2. Los intereses de demora que fuesen liquidados y recaudados en el procedimiento de apremio constituyen derechos a percibir íntegramente por la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA.

3. Las costas liquidadas y recaudadas en el procedimiento de apremio constituyen derechos del OAPGT.

4. Las cantidades a que dé lugar la contraprestación económica serán compensadas y descontadas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA.

5. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la contraprestación económica a percibir por el mismo y deberán ser comunicadas en los cinco días siguientes a la adopción de la resolución de compensación.

6. Si con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, por el obligado al pago se presentare aval u otro tipo de garantía, y finalmente la deuda fuera declarada improcedente

por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la LGT, la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA, asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, de trayéndose en la cuenta de recaudación del ejercicio presupuestario vigente, una vez esta se hubiera hecho efectiva.

7. Si con motivo de la sustanciación de procedimientos de revisión en segunda o ulteriores instancias, se derivara de la resolución judicial la condena en costas para el OAPGT, el importe de la misma será asumido por la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA, siempre y cuando se hubiera informado por parte del Organismo a la misma sobre la no procedencia de plantear el correspondiente recurso.

8. Los acuerdos de modificación de la contraprestación económica serán notificados a la Comunidad de Regantes dentro del primer semestre del año natural, produciendo efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

9. Liquidación, ingreso y rendición de cuentas:

a) El ingreso a la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA de la recaudación de las deudas de cobro periódico se realizará dentro de los dos meses siguientes a la finalización del período voluntario de cobro. Este ingreso tendrá la consideración de "liquidación provisional" y su importe alcanzará al noventa por ciento de lo recaudado en el periodo.

b) Mensualmente el OAPGT facilitará a la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA información relativa a los cargos aceptados, así como a la recaudación en período ejecutivo. Con la misma periodicidad, el OAPGT procederá a ingresar el resultado de la recaudación en período ejecutivo obtenida en el mes precedente.

c) El OAPGT rendirá a la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA la cuenta anual de su gestión dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio y referida al año anterior.

Quinta. Comisión de Coordinación y seguimiento.

1. Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

2. La Comisión estará formada por dos representantes del OAPGT, nombrados por la Presidencia del OAPGT, y dos representantes de la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA nombrados por su Presidencia. La adopción de acuerdos por la comisión de seguimiento requerirá el consenso de ambas partes.

A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

3. La Comisión tendrá como funciones:

a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.

b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

Sexto. Régimen Jurídico del Convenio

1. El Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de coordinación y seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptimo. Vigencia

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Octavo. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

Noveno. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.

c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

d) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio

3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días.

Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

5. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

7. La extinción del convenio obligará al OAPGT, además de a rendir cuenta extraordinaria, a hacer una liquidación total de los valores que todavía permanezcan en su poder, entregándolos a la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA.

8. La extinción del Convenio obligará a la CUAS SIERRA DE ALTOMIRA a satisfacer al OAPGT las costas devengadas, liquidadas y no recaudadas.

9. El acuerdo de delegación se publicará por la Comunidad de Regantes de Sierra de Altomira, Acuífero 19, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del TRLHL.

Décimo. Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

2. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo de este convenio determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

f) CONVENIOS CON LAS GESTORÍAS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).

Toledo, a XX de XXXX de 2020

INTERVIENEN

De una parte, D. xxxxxx Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Toledo, en representación de dicha Institución, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y autorizado expresamente para este acto por acuerdo del Pleno de fecha DD/MM/AAAA que se adjunta como anexo 1 de este Convenio.

Y de otra parte, D. xxxx, Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Toledo (en adelante, COGAT) nombrado y facultado para este acto en virtud de que se adjunta como anexo 2 de este convenio.

Los comparecientes interviene en razón de sus cargos, en nombre y representación de la Institución y organización citadas, en cuyo carácter tienen y se reconocen con competencias suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración, y en su virtud

MANIFIESTAN

Primero. El artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante LHL) establece que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, es un impuesto que los ayuntamientos exigirán de acuerdo con esta ley y las disposiciones que lo desarrollan.

Segundo. El artículo 7 de la LHL establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LBRL) las entidades locales podrán delegar en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley les atribuye.

Tercero. La Excma. Diputación Provincial de Toledo, tiene constituido el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT), que tiene por objeto el ejercicio de las facultades y funciones propias que la Diputación le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público, conforme establece el artículo 4, letra a) de sus Estatutos.

Cuarto. La colaboración social en la aplicación de los tributos tiene en los sistemas tributarios modernos un papel de extraordinaria importancia para favorecer y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que ha sido potenciada merced al desarrollo e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación.

Quinto. La disminución de los costes indirectos que el cumplimiento de las obligaciones tributarias conlleva, constituye un imperativo legal que las administraciones tributarias deben atender. La colaboración social constituye un valioso recurso para este fin.

Sexto. En la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la colaboración social el COGAT es de una relevancia muy significativa. Su mejora y perfeccionamiento precisan, que esta colaboración se articule y coordine con los servicios que presta el OAPGT a los Ayuntamientos de la Provincia de Toledo.

Séptimo. Con estos propósitos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, así como en el artículo 79 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión, e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, las partes intervinientes suscribieron en fecha 30 de diciembre de 2014 el Convenio de Colaboración entre la en materia de gestión tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y en fecha 1 de octubre de 2018, suscribieron adenda al Convenio motivado, entre otras causas, por la adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la normativa de protección de datos de carácter personal, estableciéndose que la vigencia del mismo expiraría el 1 de octubre de 2020.

Octavo. Que las partes, valoran positivamente la experiencia y los resultados del Convenio anterior, por lo que de conformidad con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acuerdan suscribir un nuevo convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Toledo y el COGAT para que éste pueda practicar autoliquidaciones y realizar el pago por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los casos de primera adquisición de vehículos o ulteriores cuando, en la fecha del devengo del tributo, el vehículo se encuentre en situación de baja temporal siempre que el municipio de imposición pertenezca a la provincia de Toledo y tenga delegada en la Excm. Diputación Provincial de Toledo la gestión y recaudación del impuesto.

Segunda. Contenido. Autoliquidaciones

1. El COGAT, a través de las plataformas A9, THEMPUS, pondrá a disposición de sus colegiados y colegiadas una aplicación a la que se le facilitará el cálculo y pago de las autoliquidaciones del IVTM en la forma descrita en la presente cláusula. La cuota resultante a ingresar será el resultado de los cálculos que realizará el Sistema de Información Tributario del OAPGT (en adelante, SIT) utilizando los datos introducidos en la Plataforma A9 o en la Plataforma THEMPUS por el Gestor usuario. Las comunicaciones de los datos y resultados se realizarán mediante el intercambio de información mediante servicios web.

2. Las personas usuarias de las gestorías se identificarán ante la Plataforma A9 o ante la Plataforma THEMPUS, que validará la identificación, con carácter previo a realizar cualquier operación en el SIT. Es responsabilidad del COGAT la autorización y seguimiento de las incidencias de autenticidad de las personas usuarias de cualquiera de las Plataformas.

3. Las personas usuarias autorizadas solo utilizarán las vías de presentación de declaraciones previstas en este Convenio cuando tengan que formular una declaración por IVTM actuando como mandatarias de la persona contribuyente que ha adquirido un vehículo, en cuyo permiso de circulación figure como domicilio un municipio que ha delegado las competencias de gestión y recaudación en la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

4. Las personas usuarias autorizadas, a través de la Plataforma A9 o de la Plataforma THEMPUS, introducirán los datos referentes al sujeto pasivo y objeto tributario que se describan en el anexo 1 para enviarlos electrónicamente a través de servicios web al SIT para su validación y posterior cálculo de la cuota resultante. Previamente la persona usuaria autorizada deberá disponer del documento de representación y mandato del sujeto pasivo para practicar y presentar la autoliquidación que, a efectos del convenio, deberá conservar por plazo de cinco años computados desde su firma.

5. El SIT emitirá una carta de pago que contendrá los datos para realizar el pago con arreglo al cuaderno del Consejo Superior Bancario 60 de cada una de las autoliquidaciones, que permitirá a la persona gestora realizar el pago a través de los medios que se determinen en cada momento por la Excm. Diputación Provincial de Toledo, a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT).

6. El OAPGT comprobará con posterioridad a la matriculación del vehículo que los datos declarados son correctos. Si de las comprobaciones anteriores se dedujeran nuevas liquidaciones a ingresar o devolver, el OAPGT procederá a notificarlas al sujeto pasivo.

No se practicarán autoliquidaciones aplicando exenciones o beneficios fiscales establecidos en la ley o en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Tercera. Beneficios fiscales

1. Exenciones. En los supuestos en los que fuese de aplicación exenciones, el usuario deberá dirigirse directamente al Ayuntamiento titular del impuesto para obtener el documento que acredite su reconocimiento.

2. Bonificaciones. En los supuestos en los que fuesen de aplicación bonificaciones, el usuario se autoliquidará sin aplicarlas, remitiendo al Ayuntamiento titular del impuesto y al OAPGT copia de la solicitud para su reconocimiento acompañada de documentación que acredite la concurrencia de los requisitos para su disfrute, así como el código internacional de cuenta bancaria (IBAN) del sujeto pasivo, correspondiendo al Ayuntamiento su reconocimiento o denegación. La documentación deberá ser remitida en el plazo de 10 días computados desde el siguiente a la fecha de expedición del permiso de circulación e ira acompañada de copia de este y de la tarjeta de inspección técnica de vehículo.

Reconocido el beneficio fiscal por el Ayuntamiento y trasladado el acuerdo al OAPGT, este iniciará de oficio y resolverá el procedimiento de devolución de los ingresos que hubiesen resultado indebidos.

Cuarta. Obligaciones:

1. COGAT se compromete a:

1.1 Seguir los procedimientos y protocolos que se desarrollen en cumplimiento de este Convenio.

A estos efectos, deberá hacer llegar a todos sus colegiados en contenido de este convenio para su conocimiento y utilización.

1.2 Colaborar en los procedimientos eficaz, eficiente y diligentemente, participando en la mejora continuada de su diseño. En especial comunicará al OAPGT cualquier modificación que se introduzca en la plataforma A9 o en la Plataforma THEMPUS y que afecte a este Convenio.

1.3 Velar por la estricta aplicación de la normativa vigente sobre las materias objeto de Convenio de conformidad con las directrices marcadas por el OAPGT.

1.4 Comunicar y mantener continuamente informados a sus colegiados sobre las materias objeto de este Convenio, así como de la normativa y directrices de aplicación que le sea trasladada por el OAPGT para su divulgación.

1.5 Asumir las responsabilidades derivadas de sus actos y del personal asignado para el desarrollo de las gestiones que realice, exigiendo la diligencia debida para su correcto funcionamiento.

1.6 Los usuarios deberán tramitar y enviar la documentación que en cada caso el OAPGT estime necesaria en la forma y momento que ésta determine para los controles de calidad de información y liquidaciones realizadas en virtud de este Convenio.

1.7 Asumir los gastos que se deriven la integración de sus plataformas con el SIT.

2. La Excm. Diputación Provincial de Toledo se compromete a través del OAPGT a:

2.1 Comunicar al COGAT las revocaciones y nuevas delegaciones de los ayuntamientos en la gestión del IVTM.

2.2 Seguir los procedimientos y mantener los desarrollos informáticos en cumplimiento de este Convenio, debiendo comunicar por escrito cualquier variación en los mismos, así como establecer un sistema de consultas para realizar una práctica consensuada de éstos.

2.3 Designar una persona encargada para atender las demandas que precise el personal del COGAT en el desarrollo de su gestión y habilitar un buzón o sitio electrónico para atender las consultas.

2.4 Facilitar cuanta información sea requerida por el Colegio de conformidad con sus competencias y en el ámbito material del Convenio.

2.5 Facilitar el acceso electrónico a servicios complementarios de intercambio de información.

Quinta. Comisión de coordinación y seguimiento

1. Para la ejecución de este convenio, para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la aplicación e interpretación del mismo, la actualización de sus anexos y para la dinamización y coordinación de acciones de ambas partes, se creará una Comisión mixta con la siguiente composición:

a) Por el OAPGT: el Director y dos funcionarios designados por él.

b) Por el COGAT: el Presidente y dos miembros designados por él.

2. La comisión se reunirá, al menos, una vez al año y será convocada por el Director del OAPGT.

Sexta. Naturaleza y régimen económico del Convenio

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se suscribe al amparo del artículo 92.2 de la LGT,

así como de los artículos 79 y siguientes del Reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2. La realización de las funciones objeto del convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por ninguna de las partes.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación y resolución del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas el COGAT o sus colegiados puedan causar a la Excm. Diputación Provincial de Toledo o a su OAPGT, deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la comisión Mixta de Seguimiento. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Séptimo. Vigencia

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Octavo. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

Noveno. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.

c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

d) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio

3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días.

Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

5. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

g) RECAUDACIÓN DE SANCIONES: TOLEDO Y TALAVERA DE LA REINA.

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO POR EL QUE SE REGULAN LAS FACULTADES DELEGADAS PARA LA RECAUDACION POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN MATERIA DE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

INTERVIENEN

De una parte D. Alvaro Gutiérrez Prieto, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, en virtud de las facultades que le confiere el artículode..... autorizado expresamente para este acto por acuerdo del xxxxxx de fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo 1 de este Convenio.

Y de otra parte, D^a. Milagros Tolón Jaime, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Toledo, en virtud de las facultades que le confiere el artículode..... especialmente facultada para este acto en virtud del acuerdo del xxxxxx de esa corporación de fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo 2 de este Convenio.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tienen acreditada y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. El Municipio de Toledo ejerce en el territorio de la Provincia de Toledo una notable influencia y atracción debido a su dimensión demográfica, urbanística, turística y económica en general, que impacta sobre el tráfico, circulación y seguridad en su red viaria.

Segundo. El efectivo cumplimiento de las sanciones que impone el Ayuntamiento de Toledo por infracciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, se encuentra condicionado por el ámbito territorial dentro del cual puede ejercer sus competencias. De este modo, la recaudación por el procedimiento de apremio de las multas impuestas no puede hacerse efectivo por los propios medios municipales cuando los bienes y derechos del deudor se encuentran localizados fuera de su término municipal.

Tercero. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público que les correspondan.

Cuarto. La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituye el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT).

Quinto. El apartado 1 de la letra a) del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT establece que tiene por objeto: "a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Diputación Provincial de Toledo le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación Provincial de Toledo en las siguientes materias: información, asistencia, gestión e inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público".

Sexto. Como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Toledo ha considerado que la Diputación Provincial de Toledo puede prestar una eficaz colaboración en el procedimiento de apremio para la recaudación de las multas cuando las actuaciones se realicen fuera del término municipal, por lo que el xxxxx del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha..., adoptó, entre otros acuerdos, la delegación en la Diputación Provincial de Toledo de las funciones administrativas para

el cobro, a través del procedimiento de apremio, de las multas impuestas por el órgano municipal competente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial con el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico y económico que se incorporan al presente convenio.

Séptimo. La Diputación Provincial de Toledo en la sesión celebrada por xxxxxx en fecha..., adoptó, entre otros acuerdos, aceptar la delegación conferida con el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico y económico que se incorpora al presente convenio.

Octavo. El Ayuntamiento de Toledo y la Diputación Provincial de Toledo reconocen que el Convenio es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades delegadas acordadas por el Ayuntamiento y aceptadas por la Diputación, respectivamente.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la firma del presente convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico y económico de la delegación del Ayuntamiento de Toledo en la Diputación Provincial de Toledo de las funciones administrativas para el cobro, a través del procedimiento de apremio, de las multas impuestas por el órgano municipal competente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Segunda. Contenido y alcance.

1. Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Toledo:
 - a) Tramitar el procedimiento sancionador e imponer y notificar la sanción correspondiente.
 - b) Dictar y notificar la providencia de apremio para el cobro de la multa.
 - c) Recaudar en período voluntario y ejecutivo el importe de la multa y de los demás conceptos que hubiera devengado y liquidado hasta el vencimiento del plazo previsto en la notificación de la providencia de apremio y su traslado, aceptación y carga en el sistema de información del OAPGT.
 - d) Tramitar y resolver los procedimientos de revisión de los actos dictados por sus órganos.
 - e) La ejecución de las devoluciones de ingresos derivadas de los acuerdos de la anulación de los actos de recaudación del OAPGT.
 - f) Expedir certificados sobre la existencia de deudas.
2. Corresponde a la Diputación Provincial de Toledo:
 - a) La realización de las actuaciones previstas en el procedimiento de apremio y cualesquiera otras concordante con ellas una vez que la providencia de apremio sea firme en vía administrativa, haya transcurrido el plazo en ella previsto sin que hubiere sido pagada la multa y hubiere trasladado aceptado y cargado sus datos en el sistema de información OAPGT.
 - b) Tramitar y resolver los procedimientos de revisión de los actos dictados por sus órganos. En los recursos administrativos que sean interpuestos contra actos dictados por los órganos del OAPGT, las alegaciones de nulidad o anulabilidad de la sanción impuesta o la providencia de apremio que consten en ellos, no serán atendidas por carecer de competencia, excepto en el caso en que acredite que una u otra han sido anuladas en vía administrativa o contencioso administrativa.
 - c) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos derivada de la anulación de sus actos de recaudación o del ingreso duplicado o en exceso sobre lo debido.

Tercera. Condiciones

1. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, las instrucciones aprobadas por los órganos del OAPGT y por el presente Convenio.
2. El OAPGT recaudará el importe de la multa, el recargo de apremio ordinario, los intereses de demora y las costas devengadas y liquidadas en el OAPGT. En todo caso, no recaudará las costas que hubiere liquidado el Ayuntamiento de Toledo.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Toledo todos los conceptos que integren la deuda recaudada, con excepción de las costas.

4. El Ayuntamiento de Toledo podrá compensar créditos reconocidos con la deuda cuya recaudación haya delegado en el OAPGT cuando concorra en el tercero la condición de acreedor y deudor.
5. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al OAPGT. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.
6. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.
7. Corresponderá al OAPGT el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.
8. El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias en las condiciones fijadas en el régimen económico del presente Convenio.
9. En el caso de que por el obligado al pago se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la sanción o la providencia de apremio fuera declarada improcedente por sentencia firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el Ayuntamiento de Toledo asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el régimen económico del presente Convenio.
10. El Ayuntamiento de Toledo pondrá a disposición del OAPGT, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que fueren embargados para el pago de la deuda ya fuere total o parcialmente titular del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.
11. El Ayuntamiento de Toledo realizará la valoración de bienes inmuebles urbanos embargados siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.
12. El Ayuntamiento de Toledo incluirá, en la página de inicio de su portal web y en su sede electrónica enlaces a la web y sede electrónica del OAPGT.
13. El Ayuntamiento de Toledo remitirá, con periodicidad mensual, los datos requeridos por el presente convenio para proseguir con el procedimiento de apremio.
14. El OAPGT establecerá el modelo de datos, su estructura, formato electrónico y medio por el que le será comunicado.
15. El Ayuntamiento de Toledo adecuará sus sistemas de información a los requerimientos dispuestos en el apartado anterior y comprobará y validará la adecuación de los datos que contiene el fichero con anterioridad a su comunicación al OAPGT.
16. El OAPGT verificará la adecuación de los datos a los requerimientos establecidos. La verificación únicamente tendrá uno de los dos siguientes resultados, la aceptación o el rechazo del fichero.
17. Será rechazado aquel fichero que cualquiera de sus registros omita datos requeridos, o sea incoherente con la lógica del mismo.
18. La detección por parte del OAPGT de cualquier causa que determinara el rechazo del fichero comportará la detención del proceso de verificación y la devolución del mismo al Ayuntamiento con indicación de incidencia detectada.
19. Aceptado el fichero, el OAPGT cargará sus datos en el Sistema de Información en el plazo de 10 días siguientes a su aceptación.
20. En el proceso de carga de los ficheros, el OAPGT podrá vincular los datos personales que en él contenga a los que estén registrados en sus sistemas de información para el ejercicio de las funciones de recaudación siempre que los procedimientos automáticos o interactivos detecten identidad entre la persona que consta en el fichero y la que consta en sus sistemas de información.
21. Cargado el fichero en el sistema de información se le asignará una identificación que corresponderá con el cargo contable, que expresará, entre otra información, el ejercicio en que el OAPGT contrae el cargo, que corresponderá al año en que se realiza la carga el sistema de información, y el concepto –cuya codificación corresponde al OAPGT-.
22. Cada cargo comprenderá un determinado número total de valores – multas- y un importe total que corresponderá con el incluido en el fichero del Ayuntamiento. Cada uno de los valores será individualmente identificado de acuerdo con la codificación del sistema de información del OAPGT.
23. El OAPGT informará al Ayuntamiento de la aceptación y carga del fichero en su sistema de

información y trasladará en el mes siguiente a aquel en que se haya producido su carga, la información contable correspondiente.

24. Si el deudor del Ayuntamiento de Toledo lo fuera de otro Ayuntamiento o entidad que hubiere delegado facultades de la recaudación en la Diputación Provincial de Toledo, el OAPGT agrupará la deuda en un único expediente e imputará los ingresos que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación o con arreglo a lo que estableciera las ordenanzas fiscales de la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, de las instrucciones adoptadas por el OAPGT.

25. Corresponde al OAPGT la declaración de fallido y crédito incobrable conforme dispongan las instrucciones aprobadas por sus órganos que serán conocidas por el Ayuntamiento de Toledo.

26. Si el ayuntamiento comunicara la suspensión de la sanción impuesta o de la providencia de apremio, el OAPGT procederá a dar de baja en sus cuentas la deuda cargada, todo ello sin perjuicio de que, una vez levantada la suspensión, el Ayuntamiento pueda incluirla en un nuevo fichero para su recaudación por el OAPGT.

27. El aplazamiento o fraccionamiento de la deuda se registrará por las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo.

28. El Ayuntamiento de Toledo comunicará al OAPGT con anterioridad a la notificación al interesado, los acuerdos administrativos que anulen la sanción o la providencia de apremio.

29. El OAPGT autorizará el acceso a su sistema información a aquellos empleados públicos que designe el Ayuntamiento de Toledo. En el sistema de información podrán consultar el estado de los valores cargados y los indicadores del estado de gestión de cada uno de los cargos, así como emitir documentos de cobro y justificantes de ingreso.

30. El OAPGT ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva, objeto de este convenio, obtenida en el mes anterior.

31. El OAPGT facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

32. El Ayuntamiento de Toledo facilitará al OAPGT la información de los canales municipales en los que los deudores podrán ser atendidos telefónica, electrónica o presencialmente, sus condiciones de uso.

33. Los servicios de Información y Asistencia del OAPGT no resolverán las consultas ni informarán sobre todas aquellas cuestiones que competan al Ayuntamiento de Toledo y no hayan sido delegadas.

Cuarta. Régimen Económico

1. Por el ejercicio de las funciones delegadas, el OAPGT percibirá como contraprestación económica el 5% del importe principal de la multa recaudada y un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

2. La compensación de deudas que el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderá como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

3. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4. La revocación de la delegación, así como, la extinción del convenio determinará que el OAPGT practique liquidación al Ayuntamiento de Toledo por los siguientes conceptos:

a) Por los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento, 0,30 euros por valor pendiente de pago cuya cuantía total resultante no podrá superar los seis mil euros. La Diputación Provincial de Toledo podrá modificar las cuantías establecidas.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

5. La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Ayuntamiento.

6. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte la Diputación Provincial de Toledo serán notificados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

Quinta. Comisión de coordinación y seguimiento

1. Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
2. La comisión estará formada por dos funcionarios del Ayuntamiento de Toledo, uno de los cuales será el titular de la Tesorería y al que corresponderá la función de interlocución, y dos funcionarios del OAPGT.
3. A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.
4. La Comisión tendrá como funciones:
 - a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.
 - b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
5. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuando lo solicite alguna de las partes. La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3.ª del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Vigencia.

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Séptima. Avocación

El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a concretos valores cargados comportando la baja de los mismos en la contabilidad del OAPGT.
El Ayuntamiento notificará a los interesados afectados el acuerdo de avocación.

Octava. Revocación

1. La revocación de la delegación tendrá efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y será notificada al OAPGT con anterioridad al inicio del último trimestre del año anterior a la efectividad de dicha revocación.
2. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Novena Renuncia.

1. La Diputación Provincial de Toledo, previo informe del Consejo Rector del OAPGT, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento. Cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno de la Diputación.
2. El OAPGT publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el acuerdo de renuncia.

Décima. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.
2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:
 - a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.
 - c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
 - d) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio.
3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días.
Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de

resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

5. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

Undécima. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de Coordinación y Seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

2. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo a este convenio, determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA POR EL QUE SE REGULAN LAS FACULTADES DELEGADAS PARA LA RECAUDACION POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN MATERIA DE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

INTERVIENEN

De una parte D. Alvaro Gutiérrez Prieto, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, en virtud de las facultades que le confiere el artículode..... autorizado expresamente para este acto por acuerdo del xxxxxx de fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo 1 de este Convenio

Y de otra parte, D^a. María Agustina García Élez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en virtud de las facultades que le confiere el artículo

.....de.....especialmente facultada para este acto en virtud del acuerdo de xxxxxx de esa corporación de fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo 2 de este Convenio.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tienen acreditada y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. El Municipio de Talavera de la Reina ejerce en el territorio de la Provincia de Toledo una notable influencia y atracción debido a su dimensión demográfica, urbanística, turística y económica en general, que impacta sobre el tráfico, circulación y seguridad en su red viaria.

Segundo. El efectivo cumplimiento de las sanciones que impone el Ayuntamiento de Talavera de la Reina por infracciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, se encuentra condicionado por el ámbito territorial dentro del cual puede ejercer sus competencias. De este modo, la recaudación por el procedimiento de apremio de las multas impuestas no puede hacerse efectivo por los propios medios municipales cuando los bienes y derechos del deudor se encuentran localizados fuera de su término municipal.

Tercero. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público que les correspondan.

Cuarto. La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituye el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT).

Quinto. El apartado 1 de la letra a) del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT establece que tiene por objeto: “a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Diputación Provincial de Toledo le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación Provincial de Toledo en las siguientes materias: información, asistencia, gestión e inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público”.

Sexto. Como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina ha considerado que la Diputación Provincial de Toledo puede prestar una eficaz colaboración en el procedimiento de apremio para la recaudación de las multas cuando las actuaciones se realicen fuera del término municipal, por lo que el xxxxx del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha..., adoptó, entre otros acuerdos, la delegación en la Diputación Provincial de Toledo de las funciones administrativas para el cobro, a través del procedimiento de apremio, de las multas impuestas por el órgano municipal competente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial con el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico y económico que se incorporan al presente convenio.

Séptimo. La Diputación Provincial de Toledo en la sesión celebrada por xxxxxx en fecha..., adoptó, entre otros acuerdos, aceptar la delegación conferida con el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico y económico que se incorpora al presente convenio.

Octavo. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina y la Diputación Provincial de Toledo reconocen que el Convenio es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades delegadas acordadas por el Ayuntamiento y aceptadas por la Diputación, respectivamente.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la firma del presente convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico y económico de la delegación del Ayuntamiento de Talavera de la Reina en la Diputación Provincial de Toledo de las funciones administrativas para el cobro, a través del procedimiento de apremio, de las multas impuestas por el órgano municipal competente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Segunda. Contenido y alcance.

1. Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina:
 - a) Tramitar el procedimiento sancionador e imponer y notificar la sanción correspondiente.
 - b) Dictar y notificar la providencia de apremio para el cobro de la multa.
 - c) Recaudar en período voluntario y ejecutivo el importe de la multa y de los demás conceptos que hubiera devengado y liquidado hasta el vencimiento del plazo previsto en la notificación de la providencia de apremio y su traslado, aceptación y carga en el sistema de información del OAPGT.
 - d) Tramitar y resolver los procedimientos de revisión de los actos dictados por sus órganos.
 - e) La ejecución de las devoluciones de ingresos derivadas de los acuerdos de la anulación de los actos de recaudación del OAPGT.
 - f) Expedir certificados sobre la existencia de deudas.
2. Corresponde a la Diputación Provincial de Toledo:
 - a) La realización de las actuaciones previstas en el procedimiento de apremio y cualesquiera otras concordante con ellas una vez que la providencia de apremio sea firme en vía administrativa, haya transcurrido el plazo en ella previsto sin que hubiere sido pagada la multa y hubiere trasladado aceptado y cargado sus datos en el sistema de información OAPGT.
 - b) Tramitar y resolver los procedimientos de revisión de los actos dictados por sus órganos. En los recursos administrativos que sean interpuestos contra actos dictados por los órganos del OAPGT, las alegaciones de nulidad o anulabilidad de la sanción impuesta o la providencia de apremio que consten en ellos, no serán atendidas por carecer de competencia, excepto en el caso en que acredite que una u otra han sido anuladas en vía administrativa o contencioso administrativa.
 - c) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos derivada de la anulación de sus actos de recaudación o del ingreso duplicado o en exceso sobre lo debido.

Tercera. Condiciones

1. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, las instrucciones aprobadas por los órganos del OAPGT y por el presente Convenio.
2. El OAPGT recaudará el importe de la multa, el recargo de apremio ordinario, los intereses de demora y las costas devengadas y liquidadas en el OAPGT. En todo caso, no recaudará las costas que hubiere liquidado el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Talavera de la Reina todos los conceptos que integren la deuda recaudada, con excepción de las costas.
4. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina podrá compensar créditos reconocidos con la deuda cuya recaudación haya delegado en el OAPGT cuando concurra en el tercero la condición de acreedor y deudor.
5. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al OAPGT. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.
6. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.
7. Corresponderá al OAPGT el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre

- el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.
- 8.** El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias en las condiciones fijadas en el régimen económico del presente Convenio.
 - 9.** En el caso de que por el obligado al pago se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la sanción o la providencia de apremio fuera declarada improcedente por sentencia firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el régimen económico del presente Convenio.
 - 10.** El Ayuntamiento de Talavera de la Reina pondrá a disposición del OAPGT, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que fueren embargados para el pago de la deuda ya fuere total o parcialmente titular del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.
 - 11.** El Ayuntamiento de Talavera de la Reina realizará la valoración de bienes inmuebles urbanos embargados siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.
 - 12.** El Ayuntamiento de Talavera de la Reina incluirá, en la página de inicio de su portal web y en su sede electrónica enlaces a la web y sede electrónica del OAPGT.
 - 13.** El Ayuntamiento de Talavera de la Reina remitirá, con periodicidad mensual, los datos requeridos por el presente convenio para proseguir con el procedimiento de apremio.
 - 14.** El OAPGT establecerá el modelo de datos, su estructura, formato electrónico y medio por el que le será comunicado.
 - 15.** El Ayuntamiento de Talavera de la Reina adecuará sus sistemas de información a los requerimientos dispuestos en el apartado anterior y comprobará y validará la adecuación de los datos que contiene el fichero con anterioridad a su comunicación al OAPGT.
 - 16.** El OAPGT verificará la adecuación de los datos a los requerimientos establecidos. La verificación únicamente tendrá uno de los dos siguientes resultados, la aceptación o el rechazo del fichero.
 - 17.** Será rechazado aquel fichero que cualquiera de sus registros omita datos requeridos, o sea incoherente con la lógica del mismo.
 - 18.** La detección por parte del OAPGT de cualquier causa que determinara el rechazo del fichero comportará la detención del proceso de verificación y la devolución del mismo al Ayuntamiento con indicación de incidencia detectada.
 - 19.** Aceptado el fichero, el OAPGT cargará sus datos en el Sistema de Información en el plazo de 10 días siguientes a su aceptación.
 - 20.** En el proceso de carga de los ficheros, el OAPGT podrá vincular los datos personales que en él contenga a los que estén registrados en sus sistemas de información para el ejercicio de las funciones de recaudación siempre que los procedimientos automáticos o interactivos detecten identidad entre la persona que consta en el fichero y la que consta en sus sistemas de información.
 - 21.** Cargado el fichero en el sistema de información se le asignará una identificación que corresponderá con el cargo contable, que expresará, entre otra información, el ejercicio en que el OAPGT contrae el cargo, que corresponderá al año en que se realiza la carga el sistema de información, y el concepto –cuya codificación corresponde al OAPGT-.
 - 22.** Cada cargo comprenderá un determinado número total de valores – multas- y un importe total que corresponderá con el incluido en el fichero del Ayuntamiento. Cada uno de los valores será individualmente identificado de acuerdo con la codificación del sistema de información del OAPGT.
 - 23.** El OAPGT informará al Ayuntamiento de la aceptación y carga del fichero en su sistema de información y trasladará en el mes siguiente a aquel en que se haya producido su carga, la información contable correspondiente.
 - 24.** Si el deudor del Ayuntamiento de Talavera de la Reina lo fuera de otro Ayuntamiento o entidad que hubiere delegado facultades de la recaudación en la Diputación Provincial de Toledo, el OAPGT agrupará la deuda en un único expediente e imputará los ingresos que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación o con arreglo a lo que estableciera las ordenanzas fiscales de la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, de las instrucciones adoptadas por el OAPGT.

25. *Corresponde al OAPGT la declaración de fallido y crédito incobrable conforme dispongan las instrucciones aprobadas por sus órganos que serán conocidas por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.*
26. *Si el ayuntamiento comunicara la suspensión de la sanción impuesta o de la providencia de apremio, el OAPGT procederá a dar de baja en sus cuentas la deuda cargada, todo ello sin perjuicio de que, una vez levantada la suspensión, el Ayuntamiento pueda incluirla en un nuevo fichero para su recaudación por el OAPGT.*
27. *El aplazamiento o fraccionamiento de la deuda se regirá por las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo.*
28. *El Ayuntamiento de Talavera de la Reina comunicará al OAPGT con anterioridad a la notificación al interesado, los acuerdos administrativos que anulen la sanción o la providencia de apremio.*
29. *El OAPGT autorizará el acceso a su sistema información a aquellos empleados públicos que designe el Ayuntamiento de Talavera de la Reina. En el sistema de información podrán consultar el estado de los valores cargados y los indicadores del estado de gestión de cada uno de los cargos, así como emitir documentos de cobro y justificantes de ingreso.*
30. *El OAPGT ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva, objeto de este convenio, obtenida en el mes anterior.*
31. *El OAPGT facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.*
32. *El Ayuntamiento de Talavera de la Reina facilitará al OAPGT la información de los canales municipales en los que los deudores podrán ser atendidos telefónica, electrónica o presencialmente, sus condiciones de uso.*
33. *Los servicios de Información y Asistencia del OAPGT no resolverán las consultas ni informarán sobre todas aquellas cuestiones que competan al Ayuntamiento de Talavera de la Reina y no hayan sido delegadas.*

Cuarta. Régimen Económico

1. *Por el ejercicio de las funciones delegadas, el OAPGT percibirá como contraprestación económica del 5% del importe principal de la multa recaudada y un porcentaje equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.*
2. *La compensación de deudas que el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderá como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.*
3. *Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.*
4. *La revocación de la delegación, así como, la extinción del convenio determinará que el OAPGT practique liquidación al Ayuntamiento de Talavera de la Reina por los siguientes conceptos:*
 - a) *Por los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento, 0,30 euros por valor pendiente de pago cuya cuantía total resultante no podrá superar los seis mil euros. La Diputación Provincial de Toledo podrá modificar las cuantías establecidas.*
 - b) *Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.*
5. *La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Ayuntamiento.*
6. *Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte la Diputación Provincial de Toledo serán notificados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.*

Quinta. Comisión de coordinación y seguimiento

1. *Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*
2. *La comisión estará formada por dos funcionarios del Ayuntamiento Talavera de la Reina, uno de los cuales será el titular de la Tesorería y al que corresponderá la función de interlocución, y dos funcionarios del OAPGT.*
3. *A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.*

4. La Comisión tendrá como funciones:

- a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.
- b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

5. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuando lo solicite alguna de las partes. La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3.ª del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Vigencia.

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Séptima. Avocación

El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a concretos valores cargados comportando la baja de los mismos en la contabilidad del OAPGT.

El Ayuntamiento notificará a los interesados afectados el acuerdo de avocación.

Octava. Revocación

1. La revocación de la delegación tendrá efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y será notificada al OAPGT con anterioridad al inicio del último trimestre del año anterior a la efectividad de dicha revocación.

2. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Novena. Renuncia.

1. La Diputación Provincial de Toledo, previo informe del Consejo Rector del OAPGT, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno de la Diputación.

2. El OAPGT publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el acuerdo de renuncia.

Décima. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio.

3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días.

Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

5. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo

52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

Undécima. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de Coordinación y Seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

2. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo a este convenio, determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

h) APROBACIÓN DE NUEVO CONVENIO DE DELEGACIÓN CON AYUNTAMIENTOS.

“CONVENIO REGULADOR DE LA ASISTENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Toledo, a NN de MM de AAAA

De una parte, D/Dª....., Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT), en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12 de los Estatutos del OAPGT, autorizado expresamente por acuerdo de su Consejo Rector de fecha DD/MM/AAAA para este acto, que se adjunta como anexo 1 de este Convenio, (incluir la autorización de la diputación para suscribir este convenio. Hacer alusión al convenio tipo)

Y de otra parte, D/Dª Alcalde/sa-Presidente del Ayuntamiento de en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del pleno de esa corporación de fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo 2 de este convenio

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tienen acreditada y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. *La Diputación Provincial de Toledo tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*

Segundo. *La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales prevén que las entidades locales puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.*

Tercero. *La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, constituye el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT).*

Cuarto. *El apartado 1 de la letra A del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT establece que tiene por objeto: “ a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Diputación Provincial de Toledo le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación Provincial de Toledo en las siguientes materias: información, asistencia, gestión e inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público”.*

Quinto. *La Diputación Provincial de Toledo, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, ha aprobado un Convenio tipo que propone suscribir al Ayuntamiento.*

Sexto. *El Ayuntamiento reconoce que el Convenio tipo y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.*

Séptimo. *El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.*

Octavo. *La Diputación Provincial de Toledo autoriza al Consejo Rector del OAPGT a suscribir con el Ayuntamiento el presente Convenio, así como a aceptar las delegaciones que sean acordadas por el Ayuntamiento en las condiciones establecidas en mismo.*

Noveno. *El OAPGT, en virtud de del acuerdo adoptado por su Consejo Rector en sesión celebrada en fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta en el anexo 1, ha aceptado la suscripción de este Convenio con el Ayuntamiento.*

Décimo. *Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada:*

- a) *A la delegación de la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- b) *En cuanto al resto de tributos y precios públicos, a la delegación de funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Undécimo. *La suscripción del Convenio ampara a los entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones*

especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen económico, revocación, avocación, renuncia extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.

Duodécimo. Ambas partes declaran que el presente Convenio reúne los requisitos de validez establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto del Convenio es establecer el contenido, alcance y condiciones de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo al Ayuntamiento en la prestación de los servicios tributarios que se describen en la cláusula segunda del presente convenio, así como a los de defensa jurídica derivados del mismo en los términos señalados en las cláusulas tercera y cuarta de este convenio.
2. Los servicios tributarios que presta la Diputación Provincial se ejercen en régimen de delegación de las facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación de tributos y demás ingresos de derecho público que se especifican en la cláusula segunda del presente Convenio.

Segunda. Ámbito de aplicación y contenido.

1. Las facultades, funciones y actividades administrativas que podrá delegar el Ayuntamiento en la Diputación Provincial en el marco de este convenio y cuya delegación se realizará en la forma establecida en la cláusula décima del mismo, son las siguientes:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

a.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
a.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
a.03	Todos los procedimientos de gestión
a.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
a.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
a.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
a.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
a.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
a.09	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

b.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
b.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
b.03	Todos los procedimientos de gestión
b.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
b.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
b.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
b.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
b.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

c) *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:*

c.01	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
c.02	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
c.03	<i>Todos los procedimientos de gestión, excepto el reconocimiento o denegación de beneficios fiscales</i>
c.04	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario.</i>
c.05	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
c.06	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
c.07	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
c.08	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

d) *Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana*

d.01	<i>Acuerdos de colaboración social en la gestión</i>
d.02	<i>Información y asistencia a los obligados tributarios</i>
d.03	<i>Todos los procedimientos de gestión.</i>
d.04	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario</i>
d.05	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
d.06	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
d.07	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
d.08	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>
d.09	<i>Inspección Tributaria</i>

e) *Tasas y Precios Públicos y demás ingresos de derecho público de cobro periódico*

e.01	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón</i>
e.02	<i>Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del OAPGT</i>
e.03	<i>Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo</i>
e.06	<i>Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad</i>
e.07	<i>Determinación de los criterios para la declaración de fallido</i>
e.08	<i>Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable</i>

f) Otros ingresos de derecho público distintos de los señalados en las letras anteriores.

f.01	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo, con excepción de la emisión y notificación de la providencia de apremio.
f.02	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
f.03	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
f.04	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

2. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del OAPGT para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

Tercera. Compromisos y obligaciones de la Diputación Provincial de Toledo asumidos a través del OAPGT.

1. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

2. Corresponde al OAPGT:

- a) Dar acceso a su Sistema de Información Tributaria y a los demás sistemas de información corporativa para la realización de las actuaciones y trámites que señalados en la cláusula cuarta del presente Convenio y aquellos que se acuerden por el OAPGT, así como para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.
- b) Formar a los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el acceso y uso de los sistemas de sus sistemas de información.
- c) Poner a disposición del Ayuntamiento los ficheros de información suministrados por la Administración tributaria del Estado y la Jefatura Provincial de Tráfico para la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d) Facilitar, previa solicitud del Ayuntamiento, los datos de sus tributos y demás ingresos de derecho público para la realización de estudios y análisis tributarios.
- e) Anticipar la recaudación de los de los ingresos de derecho público de carácter periódico y con devengo el día uno de enero, excepto el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, que tuviera delegados en las condiciones señaladas en el apartado 12 de la cláusula séptima, del presente Convenio.
- f) Facilitar al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular
- g) Los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el OAPGT.
- h) Adoptar las medidas de seguridad precisas conforme al Esquema Nacional de Seguridad proteger las comunicaciones y los sistemas de información aplicados a la prestación del servicio.

Cuarta. Corresponde al Ayuntamiento:

1. Aportar la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y medio de presentación que el OAPGT determine.
2. Trasladar inmediatamente los escritos que presenten los obligados e interesados cuya tramitación corresponda al OAPGT.

3. Prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el OAPGT para el ejercicio de la delegación y singularmente:
 - a) Emitir dentro plazo y enviar electrónicamente al OAPGT los informes que este le requiera.
 - b) Uso del Sistema de Información Tributario del OAPGT para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos o modificar los datos personales del obligado tributario.
 - c) Asistir al obligado tributario para acceder a los procedimientos automatizados disponibles en la Sede Electrónica del OAPGT.
 - d) Disponer de Terminal Punto de Venta (TPV) para que los interesados puedan realizar el pago de las deudas recaudadas por el OAPGT al Ayuntamiento.
 - e) Enlazar la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, a la web y sede electrónica del OAPGT.
 - f) Realizar campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.
 - g) Proporcionar, en el plazo que se disponga por el OAPGT, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.
 - h) Poner gratuitamente a disposición del OAPGT, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.
 - i) Realizar a requerimiento del OAPGT valoraciones de bienes inmuebles urbanos ubicados dentro de su término, cuando el Ayuntamiento cuente con personal facultado para ello.
4. Mantener en el Sistema de Información Tributario del OAPGT los padrones tributarios tasas y de cualquier otro ingreso de derecho público delegados para su recaudación voluntaria.
5. Cerrar los padrones tributarios de tasas y demás ingresos de derecho público, en los plazos que cada año comunique el OAPGT para su recaudación en período voluntario. Su cálculo se realizará por el OAPGT al menos con diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.
6. Expedir certificados tributarios sobre la existencia de deudas contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del OAPGT

Quinta. Particularidades en la gestión y recaudación

1. El OAPGT no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en las que no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación de Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal del obligado a satisfacerlas.
2. Por razones de eficiencia el OAPGT no recaudará en período voluntario deudas por importe inferior 6 euros. La presente cuantía podrá ser modificada por el Conejo Rector del OAPGT
3. Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el OAPGT podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegados, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias de los padrones y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.
Con ocasión del alta en el padrón correspondiente el Ayuntamiento informará al contribuyente de esta circunstancia.
4. El OAPGT no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo dispongan aquellas en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.
5. El OAPGT, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.
6. Los valores que hayan sido liquidados por el OAPGT o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el OAPGT
En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicar al OAPGT en el plazo, forma y medio que este determine.
7. En la migración de datos de datos del Sistema de Información Tributario del Ayuntamiento al

Sistema de Información Tributario del OAPGT de tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.

8. El OAPGT podrá imputar a un concepto contable por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.

9. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al OAPGT deberá ser comunicada en el plazo, forma y medio de comunicación que este determine y comportará la baja en las cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al OAPGT para su recaudación

10. Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al OAPGT serán comunicados en el plazo, forma y medio que determine el OAPGT.

11. El OAPGT dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a las tasas a las que se refiere el apartado 5.7 de esta cláusula quinta, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.

12. En la delegación de facultades contenidas en la letra f) de la cláusula segunda del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el OAPGT para que prosiga las actuaciones de recaudación.

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el OAPGT a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones.

En todo caso, el OAPGT no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

13. Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades

14. Las cantidades devueltas por el OAPGT a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

No obstante, cuando la devolución de costas corresponda a deudas de obligaciones liquidadas por el Ayuntamiento, el importe de aquellas le será imputado, siempre que su cuantía sea superior a la cantidad fijada en el apartado 6 de la cláusula séptima del presente Convenio.

15. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al OAPGT deberá ser comunicada en el plazo, forma y medio que este determine y comportará la baja en las cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al OAPGT para su recaudación.

16. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al OAPGT. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.

17. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.

18. Corresponderá al OAPGT el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.

Séptima. Régimen económico.

El OAPGT percibirá del Ayuntamiento las siguientes contraprestaciones económicas:

1. Ayuntamientos con delegaciones a 1 de enero de 2020.

Cláusula del Convenio	Concepto	Contraprestación
2, a)	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2,25% del principal recaudado, más una cantidad equivalente al recargo ejecutivo devengado, liquidado y recaudado
2, b)	Impuesto sobre Actividades Económicas	2,25% del principal recaudado más una cantidad equivalente al recargo ejecutivo devengado, liquidado y recaudado
2, c)	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	2,00 % del principal recaudado más una cantidad equivalente al recargo ejecutivo devengado, liquidado y recaudado
2,d)	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana	13 € por liquidación practicada más el 2,25 % de principal recaudado y una cantidad equivalente al recargo ejecutivo devengado, liquidado y recaudado
2,e)	Tasas y Precios públicos de cobro periódico	2,25% del principal recaudado más una cantidad equivalente al recargo ejecutivo
2,f)	Otros ingresos de derecho público distintos de los señalados en las letras anteriores	2,25% del principal recaudado, más una cantidad equivalente al recargo ejecutivo devengado, liquidado y recaudado. Cuando se trate de "cuotas de urbanización" u otros conceptos o gastos, apremiados a instancia de Agente Urbanizador o por cuenta de otros terceros beneficiarios (cuotas de Entidades Urbanísticas de Conservación, etc..), el precio estará constituido exclusivamente por una cantidad equivalente al recargo ejecutivo devengado, liquidado y recaudado En los supuestos de avocación, suspensión, paralización, derivadas de actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos municipales, el 7,25% al principal de la deuda pendiente de pago, con una cuantía máxima a satisfacer de 3.000 euros.

2. Ayuntamientos sin delegaciones a 1 de enero de 2020.

El primer año de efectividad de la delegación, el porcentaje establecido sobre el principal en el apartado anterior será el 5%, siendo las demás cuantías y porcentajes a aplicar los mismos que se señalan para los ayuntamientos con delegaciones anteriores a 1 de enero de 2020.

3. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica, así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el OAPGT y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

4. En el caso de que obligado hubiera aportado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el OAPGT y publicado en el

Boletín Oficial de la Provincia de Toledo

5. En los supuestos de extinción de deudas o de la encomienda de su recaudación por avocación, suspensión, paralización, derivadas de actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos municipales o de otras administraciones o autos o sentencias judiciales, correspondientes a valores externos cargados en período ejecutivo para su recaudación:

a) Con carácter general, las costas devengadas y liquidadas.

b) En los supuestos de avocación, suspensión, paralización, derivadas de actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos municipales, el 7,25% al principal de la deuda pendiente de pago, con una cuantía máxima a satisfacer de 3.000 euros.

6. La devolución de costas que corresponda a deudas de obligaciones liquidadas por el Ayuntamiento, el importe de aquellas le será imputado cuando su cuantía sea igual o superior a 600 euros.

7. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

8. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

9. La extinción del Convenio determinará que el OAPGT practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:

a) Por los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento, 0,30 euros por valor pendiente de pago cuya cuantía total resultante no podrá superar los seis mil euros. La Diputación Provincial de Toledo podrá modificar las cuantías establecidas.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

10. La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Ayuntamiento.

11. La cuantía de las contraprestaciones establecidas en el presente Convenio serán actualizadas mediante acuerdo del Consejo Rector del OAPGT y serán notificadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comunicadas al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

12. El OAPGT abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público de carácter periódico y con devengo el día uno de enero, excepto el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, que tuviera delegados en las siguientes condiciones:

a) El importe de los anticipos, que tendrán carácter mensual, comprenderá el 85% de la recaudación por padrón en periodo voluntario, obtenida en el ejercicio inmediatamente anterior, dividido entre doce mensualidades.

El primer ejercicio en el que se inicie la recaudación de un nuevo concepto, el cálculo anterior se realizará tomando como referencia la certificación emitida por el Ayuntamiento y referida a los datos recaudatorios del ejercicio anterior.

b) Una vez finalizada y cerrada la recaudación correspondiente al período voluntario de cada uno de los conceptos recaudados, el OAPGT procederá a ingresar en el Ayuntamiento una liquidación provisional, cuyo importe se determinará por la diferencia existente entre el noventa por ciento de la cantidad efectivamente recaudada y el importe total de las entregas a cuenta o anticipos mensuales realizadas y previstas. En el caso que la cantidad anterior resultara negativa, se realizará el ajuste pertinente en el importe de los anticipos pendientes de ingresar.

c) La fijación de los importes de los anticipos corresponderá a la Dirección del OAPGT de conformidad con lo previsto por el artículo 14.d) 7, de sus Estatutos, quien cuando circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, tales como modificación de tipos impositivos, variaciones significativas de las bases liquidables, etc., así lo aconsejen, podrá ajustar, al alza o a la baja, los importes inicialmente acordados para estos anticipos.

d) Los gastos financieros que resulten de las operaciones de crédito que suscriba el OAPGT para realizar los anticipos, no se repercutirán en el Ayuntamiento.

13. El Consejo Rector del OAPGT podrá modificar las condiciones de los anticipos de recaudación establecidas en el ítem anterior.

14. Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o

publicadas en la Sede Electrónica para ejercer las funciones delegadas, el OAPGT previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.

15 Cuando el Ayuntamiento incumpla el término establecido para comunicar al OAPGT la revocación regulada en el apartado 1 de la cláusula duodécima del presente Convenio, el anticipo de recaudación por todos los conceptos será reducido en 5 puntos porcentuales en el ejercicio siguiente a la efectividad de la revocación

16. El OAPGT ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva de ejercicios cerrados y de autoliquidaciones y liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

Octava. Comisión de Coordinación y seguimiento.

1. Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

2. La Comisión estará formada por dos representantes del OAPGT, nombrados por la Presidencia del OAPGT, y dos representantes del Ayuntamiento que se adhiera al Convenio, nombrado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento. La adopción de acuerdos requerirá el consenso de ambas partes.

3. A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

4. La Comisión tendrá como funciones:

a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.

b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

5. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuando lo solicite alguna de las partes. La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3.ª Del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Vigencia.

El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante 4 años y podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Décima. Delegación.

1. De acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio, las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el ayuntamiento en el marco de este convenio deberán ser acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al OAPGT antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos

2. El OAPGT, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.

3. El Ayuntamiento publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo los acuerdos de delegación que adopte.

4. La extinción o resolución del convenio conllevará la de todas las delegaciones adoptadas, con independencia de la fecha en la que las mismas se hubiesen acordado

Undécima. Avocación

1. El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del OAPGT, así como la imposibilidad de su ulterior delegación.

2. El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

Duodécima: Revocación

1. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al OAPGT con anterioridad al inicio del último trimestre del año anterior a la efectividad de dicha revocación.

El incumplimiento del término establecido tendrá las consecuencias establecidas en el apartado 15 de la cláusula séptima.

2. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el

Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

3. A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 3.1, 3.2 y 4 de cláusula decimoquinta del presente Convenio.

Decimotercera. Renuncia.

1. La Diputación Provincial de Toledo, previa convocatoria de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y a propuesta del Consejo Rector del OAPGT, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno de la Diputación. Cuando el incumplimiento afecte a las delegaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del el Impuesto sobre Actividades, se estará a lo dispuesto para la extinción del convenio

2. A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 3.1, 3.2 y 4 de cláusula decimoquinta del presente Convenio.

3. El OAPGT publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el acuerdo de renuncia.

Decimocuarta. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

Decimoquinta. Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.

c) Por la revocación de todas las delegaciones

d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 15 de la cláusula séptima, y el apartado 1 de la cláusula duodécima, en caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de 10 días

Si transcurrido el plazo máximo de 10 días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la Parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

e) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio

3. Las Partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

3.1 Extinguido el convenio, el OAPGT entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

a) Los datos de los valores pendientes de cobro.

b) Los datos de los objetos tributarios de las tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del OAPGT.

c) Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.

d) La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en los procedimientos incoados mediante solicitud, declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.

e) La información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

3.2 Los datos señalados en apartado anterior se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

4. El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del OAPGT para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados, durante los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

5. A petición del Ayuntamiento, el OAPGT podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el OAPGT transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del OAPGT y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

6. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

7. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes

Decimosexta. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de Coordinación y Seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Decimoséptima. Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

2. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo a este convenio, determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD.

Decimoctava. Delegaciones acordadas con anterioridad a la entrada en vigor de Convenio

Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Toledo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se registrarán por este.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados”.

SEGUNDO: Facultar al Presidente para la firma de cuantos actos y acuerdos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese a los interesados a los efectos oportunos.

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO CORPORATIVO

No suscitándose debate alguno en torno a este asunto se procede a la votación y los Señores Diputados por unanimidad acuerdan aprobar la propuesta en sus mismos términos y la Presidencia proclama aprobada dicha propuesta, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para dictar todos aquellos actos y firmas de documentos precisos para la ejecución del presente acuerdo.

4.- DAR CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, INFORMADO AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose dado cuenta del expediente tramitado en la Comisión Informativa de Presupuesto y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2020, el Sr. Secretario General da lectura a la propuesta presentada por la Presidencia, que textualmente dice:

“D. ALVARO GUTIÉRREZ PRIETO, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, da cuenta al Pleno Corporativo de la propuesta vista por la Comisión Informativa de Presupuesto y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 29 de enero de 2021, que resulta del siguiente tenor:



PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MENSUAL. Detalle por Entidades

MES DICIEMBRE
AÑO 2020

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-45-000-DD-000	Diputación Provincial de Toledo	8,38	33,35	13,57
08-00-034-CC-000	C. Prov. Extinción de Incendios y Salvamento de Toledo (CPEIS)	0,91	14,79	5,35
08-45-000-DD-001	O. Aut. Provincial Gestión Tributaria (OAPGT)	2,16	0	1,72

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES MENSUAL

MES DICIEMBRE
AÑO 2020

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual	
Diputación Provincial de Toledo	10,03

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:
NINGUNA.

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO CORPORATIVO

Por la Presidencia se proclama dada cuenta al Pleno corporativo, quedando enterados los Señores Diputados del Periodo Medio de Pago a proveedores (PMP) del mes de Diciembre de 2020, informado al Ministerio de Hacienda

5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- RUEGO PRESENTADO POR EL GRUPO CIUDADANOS PARA DECLARAR A LA PROVINCIA DE TOLEDO COMO "ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL" POR LOS EFECTOS DEL TEMPORAL FILOMENA.

Por el Sr. Secretario se da lectura al ruego presentado por la Presidencia, que textualmente dice:

“D. ALVARO GUTIÉRREZ PRIETO, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, visto el informe emitido por la Secretaría General con fecha 29 de enero de 2021, formula al Pleno Corporativo la consideración del siguiente RUEGO presentado por el Grupo Ciudadanos, del siguiente tenor:

«El Grupo Ciudadanos de la Diputación de Toledo, a través de su Portavoz D. Julio Comendador Arquero, con arreglo a lo previsto en el Art.88 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente **MOCIÓN**:

PROPUESTA DE MOCIÓN:

Declaración de la provincia de Toledo como "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" por los efectos del temporal Filomena.

*De conformidad con el artículo 82.1 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cualquier caso, que por **Presidencia** se decida incluir como **moción y no como ruego** lo presentado por este grupo en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hace diez días, la borrasca Filomena azotó el territorio peninsular tras haber provocado un fuerte temporal de viento en las Islas Canarias. A su llegada a la Península Ibérica, Filomena dejó importantes precipitaciones que, combinadas con las masas de aire frío procedentes del norte, se manifestaron en forma de nieve. Pese a que las previsiones alertaban de que sería una gran nevada, todo el centro peninsular, con especial incidencia en la Comunidad Autónoma de Madrid y Castilla La Mancha, experimentó precipitaciones de nieve que batieron récords con relación a los registros de los últimos setenta años.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la provincia de Toledo fue una de las más gravemente afectadas por el temporal. Hubo pueblos que perdieron la luz durante días, obligando a familias enteras a resguardarse en la calefacción de sus vehículos mientras les durara el carburante, y otros muchos quedaron completamente aislados por las nieves, como los vecinos del pueblo toledano de Villamuelas, que hablan de desesperación y circunstancias críticas y extremas. Según los Servicios de Emergencias, más de 18.000 personas resultaron afectadas por cortes totales o parciales del suministro eléctrico y, hasta ayer, todavía permanecían en esta situación más de 2.000 personas, es decir, sin luz, agua caliente o electricidad durante varios días en pleno temporal y con la ola de frío azotando el centro de la península. Pero las consecuencias van mucho

más lejos. En los pueblos más pequeños de la provincia, muchos de los comercios siguen sin poder abrir al tener aperturas eléctricas, están perdiendo el género al no funcionar los equipos de refrigeración y, en todo caso, no pueden reponer al no llegar los aprovisionamientos. La telefonía y la cobertura móvil sufrió importantes problemas y cortes, agravando la sensación de aislamiento que resultaba, ya de por sí, enormemente trágica.

La provincia de Toledo, además, cuenta con numerosos pueblos pequeños cuyos habitantes son, esencialmente, personas de avanzada edad. Ello produjo situaciones muy complicadas durante los peores días del temporal, al requerirse unos servicios especiales que no llegaban, como ambulancias en algunos casos concretos, o el servicio de farmacia, cerrado durante días en varias de estas localidades. Además, los ancianos no podían salir de sus casas para proveerse de comida.

La agresividad de la tormenta alteró también muy sustancialmente la vida y la normalidad de la ciudad de Toledo quien, según sus dirigentes, tardará más de una semana en recuperar la tranquilidad. Las conexiones ferroviarias con Madrid se encuentran aún suspendidas, el servicio de autobuses de la ciudad estuvo cancelado durante días, aún se están limpiando los accesos a centros sanitarios, y el Ejército ha tenido que colaborar en las labores de limpieza de un casco histórico de valor incalculable que se ha visto seriamente dañado, sobre todo porque la estrechez de sus calles impide el acceso de las máquinas quitanieves.

Durante el primer día del temporal, en apenas unas horas, la Policía local había recibido más de 400 incidencias y los bomberos habían intervenido en más de 70 relacionadas con la peligrosa caída de árboles y ramas. La borrasca provocó la caída de techos en pabellones deportivos, centros comerciales y colegios, así como cortes en carreteras o paradas de los servicios de taxi en los accesos a centros hospitalarios. Igualmente, los centros escolares han permanecido cerrados durante días, al no poderse garantizar la seguridad de profesores y alumnos.

En definitiva, el tremendo temporal colapsó Toledo con una nevada completamente histórica que obligó a toda la comunidad autónoma de Castilla La Mancha a declarar la alerta roja, y cuya capital se configuró como la "zona cero" de la catástrofe.

Considerada esta situación, el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como aquella en la que se hayan producido daños personales o materiales derivados de un siniestro que perturbe gravemente las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada, o cuando se produzca la paralización de todos o algunos de los servicios públicos esenciales.

El estado en el que ha quedado la provincia de Toledo tras el temporal encaja en la definición dada por la norma para que el Gobierno declare la misma como zona afectada gravemente por una emergencia, con todas las consecuencias que de ello puedan derivarse. Así, la ley prevé desde ayudas a particulares por daños en sus viviendas, como ayudas a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, subvenciones por daños en infraestructuras municipales o de la red viaria, ayudas por daños en producciones agrícolas, ganaderas o forestales, o la apertura de líneas de préstamo preferenciales subvencionadas por el Instituto de Crédito Oficial, entre otras medidas. La norma contempla, igualmente, la concesión de ayudas fiscales a los afectados, en forma de exención de determinados impuestos, o medidas laborales y de Seguridad Social, todas ellas encaminadas a intentar paliar las consecuencias del siniestro y asistir a las personas y administraciones públicas más afectadas.

En base a lo expuesto, este grupo trae al Pleno esta moción para su debate y aprobación, si procede, del siguiente

ACUERDO:

La Diputación de Toledo inste al Gobierno al Gobierno de España a:

- 1. Declarar la provincia de Toledo como "Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil", como consecuencia de los daños sufridos por el temporal de frío y nieve*

Filomena, en los términos contenidos en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

2. *Adoptar todas las medidas que sean necesarias para la compensación de daños a las personas y administraciones públicas afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada ley.*
3. *Realizar con la mayor urgencia el pago de las ayudas a las zonas afectadas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.*
4. *Realizar una labor de coordinación con el resto de Administraciones públicas afectadas para cooperar tanto en la prevención de futuros daños como en la mitigación de los perniciosos efectos ocasionados por el temporal Filomena.»*

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO CORPORATIVO

Finalizadas las intervenciones de los Señores Portavoces en torno a este asunto, los Señores Diputados quedan enterados.

- **RUEGO PRESENTADO POR EL GRUPO POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE PARA AYUDAR A PYMES Y AUTÓNOMOS.**

Por el Sr. Secretario se da lectura al ruego presentado por la Presidencia, que textualmente dice:

“**D. ALVARO GUTIÉRREZ PRIETO**, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, visto el informe emitido por la Secretaría General con fecha 29 de enero de 2021, formula al Pleno Corporativo la consideración del siguiente RUEGO presentado por el Grupo Popular, del siguiente tenor:

«MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA A LA CONCESIÓN DIRECTA Y A LA RECLAMACIÓN AL GOBIERNO DE ESPAÑA DE AYUDAS FINANCIERAS, ECONÓMICAS, TRIBUTARIAS Y FISCALES AL SECTOR DE LA HOSTELERÍA, AUTÓNOMOS Y PYMES DE NUESTRO MUNICIPIO, PROVINCIA Y REGIÓN.

D. Manuel Fernández Lázaro-Carrasco, en calidad de Presidente del Grupo Popular de Diputación de Toledo, presenta para su debate y aprobación por el PLENO la siguiente

PROPOSICIÓN

La actual situación económica en nuestra región discurre por uno de los momentos más difíciles de nuestra reciente historia. Las limitaciones, restricciones y efectos que la pandemia de coronavirus está provocando en nuestro sistema productivo van camino de una situación de irreversibilidad en el daño provocado.

El cierre de negocios y la consustancial destrucción de empleo son un hecho, por desgracia, evidente en nuestra región, Todo ello sin saber, a día de hoy, en que se traducirán a la postre los miles de expedientes de regulación temporal de empleo, sobretodo de persistir su alcance condiciones y el impacto final en la economía.

No se trata por tanto de abordar la cuestión de forma parcial o sectorial, sino de modo general y con perspectiva estratégica. Los distintos ámbitos sobre los que actuar van desde las ayudas directas a la adecuación del marco fiscal pasando por la mejora y la fluidez de la financiación. Todos deben ser dotados de cuantos recursos sean precisos para el salvamento de nuestra economía.

Por otra parte, debemos ser conscientes de que nuestra estructura económica está integrada en su inmensa mayoría por PYMES y autónomos, circunstancia que agrava el impacto de la crisis, toda vez que su capacidad de resistirla es mucho menor que la de estructuras con mayor dimensión empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior, también es lógico ayudar con más intensidad a quien más intensamente ha sufrido los estragos de la pandemia, De entre ellos, cabe citar los especiales casos de los Autónomos dedicados a venta ambulante por el cierre de mercadillos en muchos municipios, y que incluso se han constituido en asociación regional para la defensa de sus derechos. El de los Autónomos dedicados a las ferias y otras eventos culturales en ferias de pueblos ahora en suspenso. El de las agencias de viajes y guías de Turismo que están sin trabajar desde el 14 de marzo, salvo alguna excepción que trabaja un 5%. Las pérdidas del sector turístico rondan el 95%. El de Peluquerías, Sector que ha reducido sus ingresos notablemente en 2020 y donde más del 58% de salones en nuestra región no podrán sobrevivir. A estos, por desgracia hay que añadir un largo etcétera.

Pero quizá, por su dimensión y hondura, la hostelería sea el más castigado, uno de los que más sufre, y más lejos ve su recuperación. Específica e íntimamente relacionado con este sector, también se encuentran el ocio nocturno y el ocio infantil, así como también el comercio y los agentes comerciales. El cierre de interiores, con solo posibilidad de trabajar en terrazas y ya en el invierno, se hace muy complicado y más, en tiempos de temporal como el recientemente sufrido. El sector de la Hostelería regional, y este grupo político venimos reclamando medidas tales como, la Ampliación de los ERTES hasta el 30 de junio como mínimo. Pero sobre todo reclamamos una Ayuda Económica que les pueda hacer el camino más fácil evitando el cierre de sus negocios y la destrucción de empleo, como por ejemplo una AYUDA DEL 20% DE LA DIFERENCIA DE INGRESOS POR VENTAS DE 2020 CON RESPECTO A 2019, según lo declarado a efectos de IVA en los Modelos 303 y 390; Porque es el porcentaje equivalente al importe de gastos fijos que tiene un hostelero a /o largo del ejercicio,

Si queremos que una vez pasada la crisis económica nuestras empresas y autónomos sigan económicamente vivos, lo primero que hemos de ser conscientes es que en la actualidad una inmensa mayoría de ellos se han visto reducidos soto a un NIF, sus actividades económicas de la noche a la Mañana se han visto reducidas a prácticamente cero, sin trabajadores y sin actividad.

Si no se les respalda por parte de tos Gobiernos nadie, en un ejercicio de coherencia, puede esperar que sigan ahí a la vuelta de la crisis sanitaria. Ayudarles es ayudar a la generación de riqueza y empleo en nuestra región.

Por todo ello y en base a lo expuesto anteriormente se eleva al PLENO de la Corporación la adopción de tos siguientes **ACUERDOS**:

Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a la adopción de las siguientes medidas de carácter urgente para ayudar a pymes y autónomos:

1.- En materia de fiscalidad y tributación:

1. Bajada de tipos en los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD, sobre todo en lo referente a petición de préstamos para autónomos y PYMES afectados por la pandemia.
2. Reducción/supresión de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
3. Bajada de la escala autonómica y aumento de deducciones en cuota, en especial, deducciones fiscales en el tramo autonómico del IRPF para los autónomos que hayan mantenido el nivel de empleo en el 2020, así como deducciones en cuota para quienes creen puestos de trabajo, o inicien la actividad.
4. Aplazamiento de la liquidación de figuras tributarias en el ámbito de las competencias de la Administración regional con tipo de demora cero,
5. Reducción de tasas a las empresas, con carácter general,
6. Establecimiento de exenciones o bonificaciones en su caso del 99 %, en aquellos tributos de competencia autonómica, cuyo sujeto pasivo sea una empresa o autónomo afectado por normativa relativa al Estado de Alarma, o bien que su facturación sea inferior a la del mismo periodo del año anterior en más de un 45% por efectos de la crisis de la COVID19.
7. Supresión o reducción proporcional de la tasa de basura comercial a negocios que se han visto obligados a cerrar, en coordinación con las Entidades locales.

II.- En Materia de financiación y ayudas:

1. Bonificación de los intereses de préstamos a los que tengan que hacer frente las empresas que se hayan visto beneficiadas por la aprobación de una operación en el marco de las ayudas ICO en la parte destinada a paliar los efectos del COVID- 19.
2. Creación de ayudas destinadas a sufragar los costes derivados de dicho aval.
3. Establecimiento de mecanismos de pago destinados al apoyo de pymes y autónomos, en el abono de sus gastos básicos para el mantenimiento de la actividad
4. Ampliación de la carencia de los préstamos ICO, en coordinación con el Gobierno de España.
5. Abono inmediato de las subvenciones que ya están listas para pagar y que han sido debidamente justificadas en tiempo y *en forma*.
6. Agilizar de los trámites de revisión de las solicitudes de ayuda ya presentadas, con el fin de que sean abonadas en el plazo de tiempo más corto posible,
7. Puesta en marcha de una línea de ayudas directas para contribuir a financiar las ajotas a la seguridad social (al menos durante 12 meses) de los autónomos que han retomado su actividad y se ven afectados por las restricciones ante las rebrotes.
8. Establecimiento de ayudas para que los autónomos reorienten sus negocios mediante su digitalización y la formación del autónomo en dicho entorno digital.
9. Creación de ayudas para sufragar los costes financieros de los créditos que soliciten los autónomos para superar estos meses de dificultades económicas, y en su caso permitan periodos de carencia más amplios.
10. Introducción de ayudas para generar nuevas oportunidades de emprendimiento, especialmente para aquellos trabajadores que han perdido su empleo por esta crisis y decidan establecerse por cuenta propia.
11. Establecimiento de ayudas para el pago de alquiler de inmuebles, así como para el pago de hipotecas de locales de negocios, y demás gastos fijos para autónomos que ven mermada su actividad por motivos de la pandemia. Está siendo inviable el pago de muchos gastos por los autónomos con fuertes bajadas de ingresos, según afecte la pandemia a su sector.
12. Publicación de las bases correspondientes a las líneas 2.2 y 2.3 del Plan "Adelante", esperadas en el mes de junio de 2020. Prestaciones cese actividad: inclusión de autónomos que no han disfrutado de la ayuda extraordinaria de marzo y de todos los autónomos que han estado anteriormente de baja por enfermedad, ya sea por enfermedad de COVID-19 u otras, y de baja maternidad, a los que injustamente se les ha negado la prestación. En coordinación con Gobierno de España.
13. Implantación de un sistema de ayudas SOS autónomos, para todos aquellos que no hayan recibido ninguna prestación durante la crisis del COVID-19, para compensar su menoscabo económico.
14. Inclusión de los sectores de ocio infantil, comercio minorista y agentes comerciales en las nuevas ayudas del paquete de 65 millones de euros, recientemente anunciado por el gobierno regional.
15. Fomento de mecanismos de **Segunda oportunidad** para negocios fallidos que quieran reemprender.
16. Establecimiento de medidas contra la morosidad. Se hace necesario que tanto las administraciones local, regional y nacional, así como las grandes empresas efectúen sus pagos a proveedores en la menor cantidad de tiempo posible, reduciendo los plazos de pago de facturas al autónomo y pequeño empresario.

En este mismo apartado, instar al Gobierno de Castilla-La Mancha, para que su vez inste al gobierno de España a:

1. Establecer un plazo de prórroga de los ERTE's hasta el 30 de junio como mínimo.
2. Prolongar el plazo de prestación por cese de actividad, en vigor hasta el 30 de enero, y que debería seguir tramitándose para autónomos que cursen baja en actividad o sus ingresos desciendan respecto al mismo trimestre del año pasado.
3. Flexibilizar los requisitos para acceder a la prestación de cese definitivo de actividad, en caso de cierre definitivo de negocios: reconocimiento del COVID-19 como causa de fuerza mayor.

III.- Puesta en marcha de forma inmediata de una estrategia de medidas urgentes que incluya las siguientes medidas:

1. Mejora de la liquidez de las empresas y de los autónomos.
2. Dinamización de la economía regional.
3. Establecimiento de incentivos fiscales.
4. Otorgamiento de **AYUDAS DIRECTAS**, en **concepto de INDEMNIZACIÓN por cese de actividad o cierre**, dado el carácter forzoso de éstos por razón de las limitaciones administrativas derivadas de la pandemia.
5. Puesta en marcha de un fondo de cooperación, especial para ayudar a las empresas y personas afectadas por las restricciones provocadas por la pandemia; que, bajo la fórmula de la cooperación institucional con Diputaciones y Ayuntamientos de la región, aporte inicialmente 120 millones de euros.

IV. Medidas especiales de apoyo y reconstrucción al sector de hostelería.

1. No subir o crear impuestos directos o indirectos que lastren la capacidad de reactivación y la competitividad internacional del sector.
2. Establecer la aplicación de fondos europeos para el mantenimiento y supervivencia de las empresas y autónomos durante los períodos de estado de alarma motivados por la pandemia.

En este mismo apartado, instar al Gobierno de Castilla-La Mancha, para que a su vez inste al Gobierno de España a:

1. Llevar a cabo una bajada generalizada de impuestos al consumo, y en concreto del IVA a 14%.
2. No subir impuestos directos o indirectos que lastren la capacidad de reactivación y la competitividad internacional del sector.
3. Elaborar un Plan Estratégico de la Gastronomía de España, contemplando toda la cadena de valor que sea el referente orientador de las acciones y aplicaciones de fondos, evitando las duplicidades y asegurando eficiencias en la aplicación de recursos en los niveles estatal, autonómico y local. Dicho plan servirá para enmarcar, entre otras, las acciones específicas de impulso en materia de crecimiento y transformación digital y transición hacia la economía circular y el incremento de la sostenibilidad, como marco para incorporar acciones de apoyo directo a las empresas y los autónomos del sector.
4. La compensación total del pago de los alquileres durante los periodos de cierre total de los establecimientos, mediante la imputación de dicho coste al plan de -apoyo y reconstrucción del sector, en cooperación con el gobierno regional.
5. La reducción proporcional del importe de los alquileres, durante los periodos de cierre de franjas horarias o limitación de usos y de la actividad de los establecimientos, con cargo a plan de apoyo y reconstrucción del sector, en cooperación con el gobierno regional.
6. Establecer la **AYUDA DEL 20% DE LA DIFERENCIA DE INGRESOS POR VENTAS DE 2020 CON RESPECTO A 2019**, según lo declarado a efectos de IVA en los Modelos 303 y 390, para el sector de hostelería.
7. Impulsar y rediseñar acciones de reactivación de la demanda: Invertir recursos en bonos y ayudas directos a familias y empresas, aplicables al consumo directo en hostelería y turismo que promuevan el consumo y la actividad económica para el sector.
8. Derogar la cláusula de los ERTES con relación al mantenimiento del empleo en los seis meses siguientes a la reanudación de la actividad.
9. Aplicación de fondos europeos para el mantenimiento y supervivencia de las empresas y autónomos durante los períodos de estado de alarma motivados por la pandemia.
10. Establecer un plazo de prórroga de los ERTE's hasta el 30 de junio como mínimo, vinculándola en todo caso al estado de alarma y la declaración de pandemia.»

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO CORPORATIVO

Finalizadas las intervenciones de los Señores Portavoces en torno a este asunto, los Señores Diputados quedan enterados.

- **RUEGO PRESENTADO POR EL GRUPO CIUDADANOS PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE VACUNACIÓN Y ASEGURAR EL CESE DE LOS POLÍTICOS QUE SE LO SALTEN O COMETAN CUALQUIER TIPO DE IRREGULARIDAD ASOCIADA AL PROCESO O AL ORDEN DE VACUNACIÓN.**

Por el Sr. Secretario se da lectura al ruego presentado por la Presidencia, que textualmente dice:

D. ALVARO GUTIÉRREZ PRIETO, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, visto el informe emitido por la Secretaría General con fecha 1 de febrero de 2021, formula al Pleno Corporativo la consideración del siguiente RUEGO presentado por el Grupo Ciudadanos, del siguiente tenor:

« **El Grupo Ciudadanos de la Diputación de Toledo**, a través de su Portavoz D. Julio Comendador Arquero, con arreglo a lo previsto en el Art.88 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente **MOCIÓN**:

PROPUESTA DE MOCIÓN:

Garantizar la máxima transparencia y cumplimiento del protocolo de vacunación y asegurar el cese de los políticos que se lo salten o cometan cualquier tipo de irregularidad asociada al proceso o al orden de vacunación.

*De conformidad con el artículo 82.1 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cualquier caso, que por **Presidencia** se decida incluir **como moción y no como ruego** lo presentado por este grupo en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El protocolo de vacunación del Ministerio de Sanidad, que se actualizó el pasado 18 de diciembre, establece cuáles son los grupos prioritarios en esta primera fase de la inmunización: residentes y personal sociosanitario que trabaja en residencias de personas mayores y de atención a grandes dependientes y personal de primera línea en el ámbito sanitario y sociosanitario. Tras completar esos grupos, cosa que aún no ha ocurrido, les siguen por orden de prioridad otro personal sanitario y sociosanitario y personas consideradas como grandes dependientes.

Los objetivos iniciales, en relación con la vacunación de la población, fijados por el propio Ministerio de Sanidad, establecían como objetivo llegar al menos al 60% de la población, lo que supone un ritmo de un millón de dosis administradas cada semana. Un objetivo que casa muy mal con las desigualdades regionales y la total falta de coordinación por parte del Gobierno de España que, de no remediarse, no permitirá alcanzar un porcentaje adecuado de población vacunada. El resultado exitoso de la vacunación, así como la rapidez con la que en toda España seamos capaces de completar el proceso, serán determinantes para superar la crisis sanitaria, económica y social causada por la pandemia. Miles de vidas y puestos de trabajo dependen, en consecuencia, del éxito de la estrategia de vacunación.

En ese sentido, los profesionales sanitarios, colegios profesionales de médicos y enfermería, han hecho hincapié en la importancia de la vacunación, señalando que es importante acelerar el proceso de vacunación ante el repunte de casos que estamos viviendo en los últimos días. Asimismo, tanto personal de enfermería como farmacéuticos y otros profesionales sanitarios han expresado su

voluntad de participar de forma más activa en la campaña de vacunación. Teniendo en cuenta las circunstancias actuales es necesario seguir una estrategia acordada y consensuada con las comunidades autónomas para garantizar que la vacuna llega a los grupos prioritarios en esta primera etapa, así como para poder acelerar este proceso. Hasta el momento en España se han administrado un millón de dosis, solo el 2,17% de la población ha recibido el suero.

Sin embargo, la falta de información y rendición de cuentas por parte del Ministerio de Sanidad es incomprensible, y más si tenemos en cuenta el incremento constante de los casos de contagios y fallecidos en todo el conjunto del territorio. Necesitamos un plan de vacunación nacional urgente, coordinado con todas las Comunidades Autónomas para unificar los esfuerzos y acelerar el proceso de vacunación para poder vacunar en esta primera etapa a todos los grupos de riesgo, incluyendo el personal sanitario y socio-sanitario como colectivos más sensibles y expuestos debido a la atención directa a los pacientes con Covid-19. La consecución de este objetivo, no obstante, se ve comprometida por la falta de transparencia y la ausencia de un control exhaustivo del cumplimiento del protocolo y del proceso de vacunación, motivo por el que nuestro grupo parlamentario ya solicitó la comparecencia en el Congreso del Ministro de Sanidad para aportar la máxima claridad a la situación real en la que se encuentra España respecto al plan de vacunación.

Por si fuera poco, se han dado comportamientos políticos muy graves como los que hemos presenciado recientemente por parte del consejero y funcionarios de la Consejería de Salud de Murcia, así como los de diferentes alcaldes (de distintos colores políticos, también de formaciones nacionalistas) y miembros de equipos de gobierno de diferentes territorios, siendo estos vacunados frente a la Covid-19 saltándose completamente el protocolo de vacunación del Ministerio de Sanidad, el cual contempla que: "en esta primera etapa, la vacunación se centrará solamente en el personal que de manera específica realiza actividades que exigen contacto estrecho con personas que puedan estar infectadas por SARS-CoV-2, es decir, en función del riesgo de exposición y transmisión".

No solo se trata de un comportamiento totalmente irresponsable y lejos de toda ética, sino que, la consecuencia directa de que estas personas hayan utilizado vacunas en un momento de absoluta escasez, implica que en estos momentos haya personal sanitario en contacto diario con el virus o enfermos crónicos y colectivos de riesgo que se encuentran sin salir de sus casas por miedo a contagio mientras esperan su turno para ser vacunados que se han quedado sin recibir una de las dosis que les corresponden de acuerdo con el protocolo de vacunación.

Todo ello redundando en una mayor indignación y malestar por parte de la ciudadanía, que observa como este tipo de prácticas irresponsables, sumado a la gran descoordinación entre el gobierno central con el resto de autonomías para la implementación del plan de vacunación, atrasa el proceso de vacunación a la vez que desconoce la información real de registros y situación actual del proceso de vacunación del territorio.

Es por todo ello que se hace imperativo asegurar, desde las instituciones, el provenir de la estrategia de vacunación en cada autonomía, tanto para ofrecer certidumbres a una ciudadanía que confía en el éxito de este plan para la superación definitiva de la pandemia, como para devolver la confianza en las instituciones que deben hacer efectivo dicho plan. El goteo de políticos saltándose el protocolo y beneficiándose de su cargo para obtener la vacuna antes de que se le suministre a muchas personas que realmente la necesitan no puede volver a repetirse en ningún municipio ni comunidad de toda España. Son urgentes tanto la transparencia de los gobiernos autonómicos como el compromiso ético de todas las fuerzas políticas para garantizar que todo cargo que se salte un protocolo asumirá sus responsabilidades y abandonará su puesto de manera automática.

En base a lo expuesto, este grupo trae al Pleno esta moción para su debate y aprobación, si procede, del siguiente

ACUERDO:

1. El Pleno de la Diputación de Toledo manifiesta la necesidad de que el Equipo de Gobierno, así como todas las formaciones políticas con presencia institucional en la Excm. Diputación de Toledo asuman el compromiso ético de pedir la dimisión o cesar de manera inmediata a cualesquiera de sus cargos públicos, sean representantes electos o altos cargos, que se salten

el plan de vacunación o que incumpla el protocolo de vacunación establecido en provecho propio o beneficiándose de su posición, perjudicando con ello a las personas que realmente necesitaban con prioridad esa vacuna y han visto retrasadas su dosis a causa de estas irregularidades inadmisibles.»

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO CORPORATIVO

Finalizadas las intervenciones de los Señores Portavoces en torno a este asunto, los Señores Diputados quedan enterados.

A continuación, fueron formulados diversos ruegos y preguntas.

Y para que conste a los efectos previstos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Toledo a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Vº Bº

EL PRESIDENTE, - Fdo.: Álvaro Gutiérrez Prieto.